



## [ S U M A R I O ]

### II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Servicio Extremeño de Salud**

**Procesos selectivos. Elección de plazas.** Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios, en la categoría de Médico/a de Admisión y Documentación, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **42588**

**Procesos selectivos. Elección de plazas.** Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Otro Personal, en la categoría de Planchador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **42594**



**Procesos selectivos. Elección de plazas.** Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Profesor/a de Logofonía-Logopedia, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **42600**

### **Universidad de Extremadura**

**Procesos selectivos. Relación de aprobados.** Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Técnico Auxiliar de Informática, mediante el sistema de acceso libre según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público..... **42605**

## **III**

### **OTRAS RESOLUCIONES**

#### **Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 27 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del Proyecto "Extremadura Acompaña: Estrategia de Posvención del Suicidio en la Comunidad Autónoma de Extremadura". ..... **42606**

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Impacto ambiental.** Resolución de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de almazara en el término municipal de Arroyo de San Serván, cuya promotora es la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales. Expte.: IA24/0661..... **42610**

**Autorización ambiental.** Resolución de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de planta de producción de gas natural renovable para su inyección en la red gasista, promovido por Turn2x Asset CO II Extremadura, SLU, en el término municipal de Miajadas. .... **42630**



**Impacto ambiental.** Resolución de 22 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de bodega de vinos en el término municipal de Los Santos de Maimona, cuya promotora es la Sociedad Cooperativa Virgen de la Estrella. Expte.: IA24/0677.....**42677**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 449/2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 213/2021, que ha sido confirmada por la sentencia n.º 734/2023, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.....**42690**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Centros docentes privados.** Corrección de errores de la Resolución de 23 de agosto de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 22 de agosto de 2024, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial "Jenara Carrasco", en Llerena.....**42692**

**Centros docentes privados.** Resolución de 30 de agosto de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 30 de agosto de 2024, de la Consejera, relativa a la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial "ARATEA", de Navalmoral de la Mata (Cáceres).....**42693**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Retribuciones.** Anuncio de 26 de julio de 2024 por el que se da publicidad a la aprobación de los anexos y tablas retributivas del personal estatutario, funcionario, eventual, laboral y directivo correspondientes al año 2024 en aplicación del incremento retributivo del 2 %.....**42695**

### **Ayuntamiento de Cáceres**

**Personal funcionario.** Anuncio de 22 de agosto de 2024 sobre nombramiento de funcionario de carrera en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal.....**42697**



**CRIGP Carne de Vacuno de Extremadura**

**Convocatoria.** Anuncio de 13 de agosto de 2024 sobre convocatoria de elecciones para la designación de vocales.....**42698**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios, en la categoría de Médico/a de Admisión y Documentación, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024062776)*

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General,

**RESUELVE:**

**Primero.** Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la categoría de Médico/a de Admisión y Documentación y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

**Segundo.** Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrada personal estatutario fijo a la aspirante Petra Jesús Garcés Rodríguez (DNI \*\*\*2724\*\*), con número de orden de prelación 2, por no reunir la totalidad de los requisitos necesarios de participación.

Ello determina, que la aspirante María Elvira Santos Pérez (DNI \*\*\*3015\*\*), con número de orden 5, esté dentro del número total de plazas ofertadas.

**Tercero.** Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, incluidos aquéllos aspirantes que de acuerdo con la base 9.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán



cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.

Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

**Cuarto.** La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

**Quinto.** Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decaendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.



**Sexto.** Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de agosto de 2024.

El Director General de Recursos  
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE PLAZAS

<b>CENTRO HOSPITALARIO/UBICACIÓN</b>	<b>N.º DE PLAZAS</b>
Complejo Hospitalario - Hospital de Mérida	1
Hospital Siberia Serena de Talarrubias	1
Hospital de Llerena	1
Hospital de Zafra	1
TOTAL	4

**ANEXO II**

## INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

1. Acceda a la dirección de Internet:

<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.
3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "Fase Final".
4. Complimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III.
5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.
6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).
7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.
9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

**ANEXO III**

## ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno / Reserva
1	***9523**	VAZQUEZ PÉREZ, MARÍA CARMEN	92,000	Libre
2	***8246**	ABENGOZAR GARCÍA MORENO, MARÍA VICTORIA	76,130	Libre
3	***3768**	TARDIO BOLAÑO, MONTSERRAR	58,469	Libre
4	***3015**	SANTOS PÉREZ, MARÍA ELVIRA	56,988	Libre



*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Otro Personal, en la categoría de Planchador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024062777)*

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo en plazas de Otro Personal en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General,

RESUELVE:

**Primero.** Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la categoría de Planchador/a y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

**Segundo.** Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombradas personal estatutario fijo a las aspirantes Yolanda Blanco Morcillo (DNI \*\*\*8101\*\*) y Joaquín Vicente Fernández Rodríguez (DNI\*\*\*8199\*\*), con números de orden de prelación 1 y 5 respectivamente, por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos de los requisitos necesarios de participación.

Ello determina, que las aspirantes Gloria Doncel González (DNI \*\*\*0102\*\*) y María del Carmen Pozo Méndez (DNI \*\*\*1886\*\*), con números de orden 21 y 22 respectivamente, estén dentro del número total de plazas ofertadas.

**Tercero.** Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, incluidos aquéllos aspirantes que de acuerdo con la base 9.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada



plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.

Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

**Cuarto.** La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado. En el supuesto de las personas aspirantes de reserva con un número de orden de elección superior al número de plazas ofertadas, deberán consignar todas las plazas ofertadas por el orden de preferencia que consideren.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

**Quinto.** Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decaendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

**Sexto.** Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes



que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de agosto de 2024.

El Director General de Recursos  
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE PLAZAS

<b>CENTROS HOSPITALARIOS /UBICACIÓN</b>	<b>N.º DE PLAZAS</b>
Complejo Hospitalario de Badajoz	7
Hospital D.Benito-Villanueva	3
Hospital de Llerena	3
Hospital de Coria	2
Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	4
Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata	1
TOTAL	20

**ANEXO II**

## INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

1. Acceda a la dirección de Internet:

<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.
3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "FASE FINAL".
4. Complimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III.
5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.
6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).
7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.
9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

**ANEXO III**

## ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno / Reserva
1	***4351**	DOMINGUEZ MENDEZ, M. <sup>a</sup> BELÉN	81,987	Libre
2	***6370**	LAYOSA REMEDIOS, MARÍA DEL MAR	80,000	Libre
3	***3734**	GONZÁLEZ DIAZ, MICAELA	78,000	Libre
4	***0259**	DE LA CONCEPCIÓN IGLESIAS, MARÍA LUISA	75,000	Libre
5	***1513**	DELGADO RAMIREZ, MARÍA DEL CARMEN	75,000	Libre
6	***3758**	VIERA HURTADO, PATROCINIO	72,000	Libre
7	***9607**	VALIENTE CLEMENTE, ROSA JULIANA	72,000	Libre
8	***3972**	VARGAS ROMERO, JOSEFA	71,000	Libre
9	***1590**	MANGAS DAZA, JOAQUINA	70,000	Libre
10	***9980**	RIVERO GÓMEZ, MARÍA CLARA	70,000	Libre
11	***5218**	PERIANES GORDO, MARÍA PUERTO	70,000	Libre
12	***1513**	FARIÑA HERMOSA, ELENA	70,000	Libre
13	***8093**	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PURIFICACIÓN	64,092	Libre
14	***7517**	SANCHEZ GONZÁLEZ, MARÍA PILAR	64,071	Libre
15	***0584**	MURILLO CORDERO, MARÍA LUISA	58,737	Libre
16	***3359**	GONZÁLEZ MARTÍN, ASCENSIÓN	57,179	Libre
17	***0836**	POZO MENDEZ, ANTONIA	55,700	Libre
18	***7720**	PERIANES GORDO, CARMEN	54,346	Libre
19	***0102**	DONCEL GONZÁLEZ, GLORIA	53,265	Libre
20	***1886**	POZO MENDEZ, MARÍA CARMEN	52,372	Libre
21	***1102**	GARCÍA DELGADO, ISABEL	49,002	Reserva
22	***3938**	CALVO HERRILLO, MARÍA DEL CARMEN	47,853	Reserva
23	***8162**	ERENAS BARRERA, ANA MARÍA	44,342	Reserva
24	***0729**	DURAN SOTO, MARÍA DEL ROSARIO	44,197	Reserva



*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Profesor/a de Logofonía-Logopedia, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024062778)*

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General,

RESUELVE:

**Primero.** Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la categoría de Profesor/a de Logofonía-Logopedia y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

**Segundo.** Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombradas personal estatutario fijo a las aspirantes Angélica Muñoz Fraile (DNI \*\*\*0563\*\*) y Lucía García Álvarez (DNI \*\*\*3666\*\*), con números de orden de prelación 6 y 7 respectivamente, por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos de los requisitos necesarios de participación.

Ello determina, que las aspirantes Sara María Moreno Flores (DNI \*\*\*2029\*\*) y Almudena Valle Sastre (DNI \*\*\*2782\*\*), con números de orden 9 y 10 respectivamente, estén dentro del número total de plazas ofertadas.

**Tercero.** Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, incluidos aquéllos aspirantes que de acuerdo con la base 9.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.



No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.

Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

**Cuarto.** La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

**Quinto.** Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

**Sexto.** Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de agosto de 2024.

El Director General de Recursos  
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE PLAZAS

<b>CENTROS HOSPITALARIOS/UBICACIÓN</b>	<b>N.º DE PLAZAS</b>
Complejo Hospitalario de Badajoz	3
Complejo Hospitalario - Hospital de Mérida	1
Complejo Hospitalario de Cáceres	2
Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	2
TOTAL	8

**ANEXO II**

## INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

1. Acceda a la dirección de Internet:

<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.
3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "FASE FINAL".
4. Complimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III.
5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.
6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).
7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.
9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

**ANEXO III**

## ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno / Reserva
1	***6705**	AYUSO JIMENEZ, ISABEL	85,000	Libre
2	***1448**	ÁLVAREZ SOLETO, MELINA	69,071	Libre
3	***5399**	DURAN SOLANO, ANA BELÉN	66,377	Libre
4	***7172**	MARTÍN IMEDIO, MARÍA DOLORES	64,161	Libre
5	***6246**	TORRES GARCÍA CUEVAS, ANA MARÍA	61,042	Libre
6	***1579**	MORENO SERRANO, ELENA MARÍA	51,401	Libre
7	***2029**	MORENO FLORES, SARA MARÍA	45,342	Libre
8	***2782**	VALLE SASTRE, ALMUDENA	35,032	Libre

• • •



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2024, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Técnico Auxiliar de Informática, mediante el sistema de acceso libre según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*  
(2024062786)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 7.4 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Técnico Auxiliar de Informática de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (DOE n.º 236/2023, de 12 de diciembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado:

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DESTINO</b>
***3980**	MAQUEDA GRAGERA, MIGUEL JESÚS	PFP0710. Puesto Base de Informática. Servicios Comunes. Escuela Politécnica. Cáceres.

Conforme a lo previsto en la base 8.1 de la convocatoria, el aspirante seleccionado deberá presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobado.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 26 de agosto de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del Proyecto "Extremadura Acompaña: Estrategia de Posvención del Suicidio en la Comunidad Autónoma de Extremadura". (2024062793)*

Habiéndose firmado el día 23 de agosto de 2024, la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del Proyecto "Extremadura Acompaña: Estrategia de Posvención del Suicidio en la Comunidad Autónoma de Extremadura", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de agosto de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EXTREMADURA ACOMPAÑA: ESTRATEGIA DE POSVENCION DEL SUICIDIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA"

23 de agosto de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Jesús Vilés Piris, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en adelante SES, en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 148/2023, de 2 de agosto, (DOE ordinario n.º 149, de 03 de agosto de 2023), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del SES.

Y de otra parte, el Sr. D. José Luis González Sánchez, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FundeSalud), con NIF G-06427728, en su calidad de Director Gerente de la misma, nombrado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 24 de Octubre de 2023, según escritura pública de fecha 06 de noviembre de 2023, otorgada ante el Notario de Mérida D. Gonzalo Fernández Pugnaire, incorporada a su protocolo con el número 1549.

Ambas partes intervienen en ejercicio de las facultades que les otorgan sus cargos y, reconociéndose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción del presente negocio jurídico.

EXPONEN

- I. El Servicio Extremeño de Salud y FundeSalud suscribieron, con fecha 12 de diciembre de 2023, un convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto "Extremadura Acompaña: Estrategia de posvención del suicidio en la Comunidad Autónoma de Extremadura".
- II. El Convenio regula la colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y FundeSalud para la implementación la línea de actuación: "Extremadura Acompaña" con el fin de diseñar, implementar, difundir y hacer el seguimiento de la Estrategia de Posvención del suicidio en la Red de Salud Mental de Extremadura (RSMEx) del Servicio Extremeño de Salud (SES).
- III. La firma del convenio supone la creación de un equipo de trabajo dirigido por la Subdirección de Salud Mental y Programas Asistenciales del SES para planificar, coordinar y su-



pervisar los trabajos a realizar; la realización de un análisis de situación de Extremadura respecto del duelo por suicidio; el diseño e impartición de un plan formativo en modalidad mixta (presencial y online) de 150 horas de duración para los profesionales de las distintas categorías (Psiquiatría, Psicología Clínica, Enfermería Especialista y Trabajo Social) de la Red de Salud Mental; y la supervisión y asesoramiento para la puesta en marcha, en su caso, de un GAM de duelo por suicidio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

IV. La cláusula Quinta del convenio establece: "El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y expirará el 31 de diciembre de 2024".

V. Según lo previsto en el artículo 49, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción".

VI. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, es voluntad de las partes ampliar el plazo de vigencia del convenio hasta el 30 de septiembre de 2025, conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto de la presente adenda es la prórroga del "Convenio de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la formación e investigación de los profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo del Proyecto "Extremadura Acompaña: Estrategia de posvención del suicidio en la Comunidad Autónoma de Extremadura"

### **Segunda. Financiación y régimen económico.**

Esta Adenda no requiere presupuesto adicional.

### **Tercera. Eficacia de la Adenda.**

La presente Adenda producirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2024, hasta el día 30 de septiembre de 2025.

### **Cuarta. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.**

Las partes establecen expresamente que serán de aplicación a esta Adenda todos los compromisos de las mismas regulados en el Convenio de 12 de diciembre de 2023 en todos sus extremos.



Y en prueba de conformidad con todo lo establecido en la presente Adenda al Convenio, ambas partes lo firman electrónicamente.

Director Gerente del Servicio Extremeño  
de Salud,  
JESÚS VILÉS PIRIS

Director Gerente de FundeSalud,  
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

• • •

---

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de almazara en el término municipal de Arroyo de San Serván, cuya promotora es la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales. Expte.: IA24/0661. (2024062780)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de almazara a ubicar en la parcela 1 del polígono 6 del término municipal de Arroyo de San Serván, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el anexo II, Grupo 2.a) "Instalaciones para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales, con CIF F06012355 y domicilio social en c/ Encarnación, s/n., de la localidad de Arroyo de San Serván.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de una almazara con una capacidad de producción de aceite de 60 T/día. Contempla una capacidad de molturación de aceitunas de 4.000.000 kg/año, y una capacidad de procesado de alperujos de 30.000 t/año (80% de



humedad), lo que supondrá unas producciones anuales de 600.000 kg de aceite de oliva virgen, 360.000 kg de aceite lampante y 1.200 T de hueso.

El proyecto se localiza en la parcela 1 del polígono 6 del término municipal de Arroyo de San Serván.

Las operaciones que se realizarán en la almazara serán las siguientes:

- Proceso de extracción de aceite desde la aceituna: recepción y descarga de las aceitunas en tolvas, almacenaje en atroses hasta su reparto a las líneas de extracción, molienda y batido, separación de fases, conservación y venta.
- Proceso de extracción de aceite desde el alperujo: recepción y descarga del alperujo en balsas, deshuesado y batido, separación de fases, conservación y venta.

Para el desarrollo de la actividad, la almazara contará con las siguientes instalaciones y equipos:

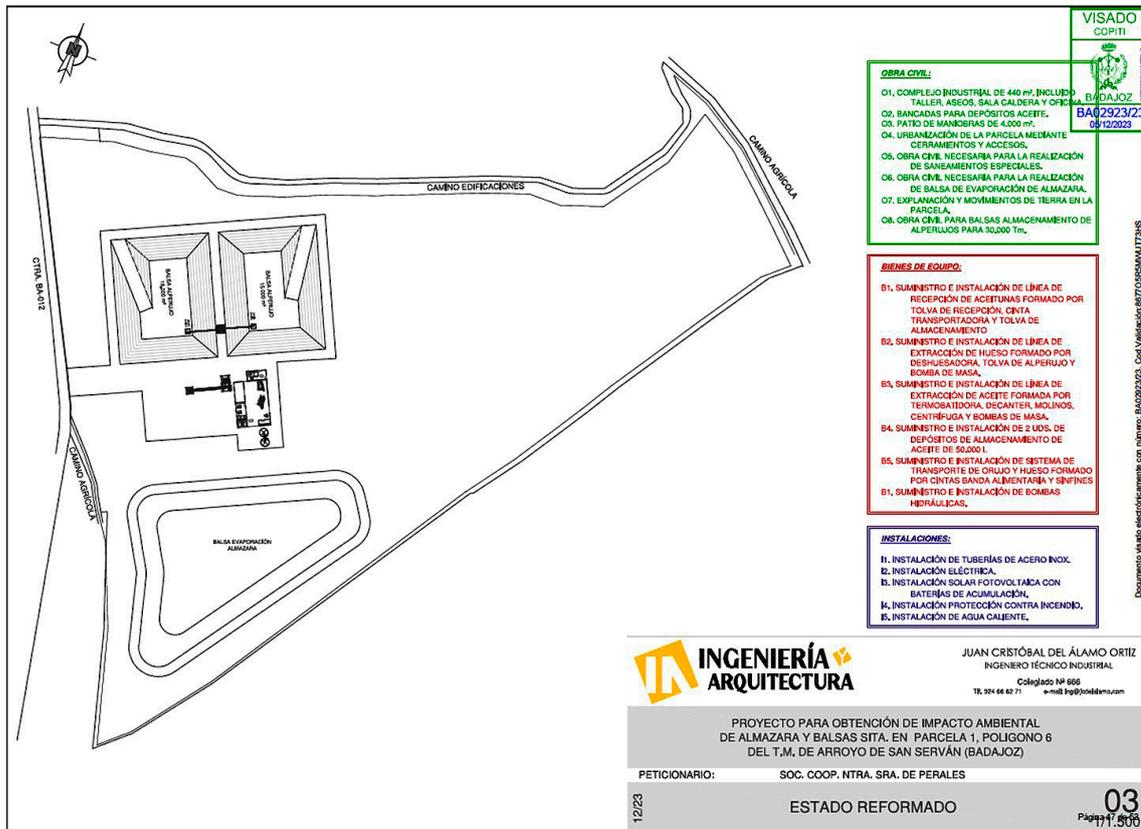
- Nave de 450 m<sup>2</sup> de superficie, distribuidos en zona de molturación, taller, oficina, aseos y vestuarios y sala de caldera.
- Patio de maniobra de 4.000 m<sup>2</sup> de superficie ejecutado en hormigón.
- Urbanización de parcela, comprendiendo el cerramiento y accesos a la misma.
- Red de saneamiento para aguas de proceso industrial y aguas residuales de aseos.
- Balsa de evaporación impermeabilizada mediante lámina HDPE y lámina geotextil de polipropileno para la recogida de aguas oleosas de proceso. Contará con 7.600 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento, 6.700 m<sup>2</sup> de superficie y 1,5 m de profundidad de vertido. También contará con sistema de detección de fugas mediante drenajes bajo fondo de la misma a base de zanjas rellenas de áridos tipo bolo en forma de espina de pez con tubos drenantes para reconducir fugas hasta arqueta de toma de muestras. También se dispondrán de piezómetros en las proximidades.
- Dos balsas de almacenamiento de alperujo, impermeabilizadas mediante lámina HDPE y lámina geotextil de polipropileno. Ambas balsas estarán dotadas de rampa de acceso ejecutada en hormigón armado, y sus bases también se ejecutarán mediante losa de hormigón armado sobre el geotextil. Contarán con una capacidad de almacenamiento de 15.000 m<sup>3</sup> cada una de ellas (30.000 m<sup>3</sup> en total), 3.200 m<sup>2</sup> de superficie cada una de ellas y 8 m de profundidad. También contarán con sistema de detección de fugas mediante drenajes bajo fondo de las mismas a base de zanjas rellenas de áridos tipo bolo



en forma de espina de pez con tubos drenantes para reconducir fugas hasta arqueta de toma de muestras. También se dispondrán de piezómetros en las proximidades.

- Línea de recepción de aceitunas. Tolva de recepción, estructura de sustentación, cintas y tolva.
- Línea de extracción de hueso. Tolva de almacenamiento de alperujo, estructura de sustentación, separadora de pulpa-hueso, sinfín de salida de hueso, bomba de masa, tolva de huesos.
- Línea de extracción de aceite de 400 T/día de capacidad de procesado (60 T/día de aceite). 2 molinos, termobatidora, bomba de masa, decanter centrífugo, grupo bomba y centrífuga vertical.
- Dos depósitos cilíndricos verticales de acero inoxidable de 50.000 litros cada uno de ellos, instalados sobre bancada y destinados al almacenamiento de aceite.
- Equipo de transporte de orujos y hueso.
- Dos bombas hidráulicas tipo pistón.
- Instalación de agua caliente. Caldera de biomasa (huesecillo de aceitunas) para la generación de agua caliente, de 581 kW de potencia.
- Instalación solar fotovoltaica, con acumulación, para autoconsumo de 70 kWp de potencia.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación de protección contra incendios. Extintores, central de alarma, pulsadores, sirenas, señalización.

Para el suministro de agua a la actividad, el promotor posee balsas de evaporación próximas a la localización del proyecto, a las cuales llega una tubería enterrada para el suministro de agua de red. Se realizará una conexión a la citada tubería. En cuanto a las aguas residuales generadas en aseos, serán recogidas en una fosa séptica estanca con retirada por gestor de residuos autorizado.



Fuente. Documento ambiental

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 11 de diciembre de 2023, la promotora del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
ADENEX	-
Greenpeace	-
AMUS	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, en el término municipal de Arroyo de San Serván se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 13 de julio de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en DOE n.º 238, de 14 de diciembre de 2017. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Arroyo de San Serván realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, el proyecto no presenta afección alguna al planeamiento territorial vigente de Extremadura y, desde el punto de vista de la ordenación del territorio de Extremadura, no se observa ningún efecto significativo sobre el medio ambiente distinto a los ya evaluados en el documento ambiental del proyecto aportado.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía. El cauce de un arroyo tributario del arroyo Tripero discurre a unos 370 m al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Consumo de agua. La documentación aportada por la promotora no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Cuando el abastecimiento de aguas se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es el propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico (DPH). El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA. Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe a los efectos de Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Eco-



lógica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, con referencia (CN24/3507), en el que informa que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Protegidos de Extremadura). En cuanto a valores naturales presentes en la localización del proyecto y reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio de Natural y de la Biodiversidad, comunica que no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados en la Directiva 92/43/CEE, ni de fauna y flora silvestre recogida en los anexos II y IV de dicha directiva, tampoco se constata en la parcela en la que se proyectan las actuaciones la presencia de territorios de reproducción de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

En el análisis que realiza comunica que, si bien no se constata la presencia de territorios de reproducción cercanos de fauna silvestre, la zona en la que se ubican las balsas sí forma parte del área de campeo y alimentación de estas especies (avifauna, mamíferos, anfibios; etc), para las que estas infraestructuras en ocasiones pueden suponer una trampa mortal. Sus diseños, con taludes de elevadas pendientes y sus superficies lisas y resbaladizas, hacen que una caída accidental dificulte su salida y aumente el riesgo de ahogamiento. Si bien los cerramientos son eficaces para impedir el acceso a humanos y a mamíferos de gran y mediano tamaño, no lo son para otro tipo de especies como reptiles, anfibios, aves y micromamíferos. Por ese motivo, y dado que las soluciones son sencillas y económicas, se propone al promotor la instalación de dispositivos antiahogamiento de fauna en las tres balsas proyectadas.

Se considera que este proyecto, con la aplicación de las siguientes medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats protegidos ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Posteriormente informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares



incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que incluye una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la construcción de una almazara en la que se molturará aceituna y también se extraerá aceite lampante de alperujos. Para ello contará con una nave de producción de 450 m<sup>2</sup> de superficie, un patio de maniobra de 4.000 m<sup>2</sup> y 2 balsas de almacenamiento de alperujos de 15.000 m<sup>3</sup> de capacidad cada una de ellas. Además, contará con una balsa de evaporación de aguas oleosas producidas en la almazara. Tendrá una capacidad de producción de aceite de 60 T/día. Contempla una capacidad de molturación de aceitunas de 4.000.000 kg/año, y una capacidad de procesado de alperujos de 30.000 t/año (80% de humedad), lo que supondrá unas producciones anuales de 600.000 kg de aceite de oliva virgen, 360.000 kg de aceite lampante y 1.200 T de hueso. El proyecto se sitúa sobre parte de la parcela 1 del polígono 6, concretamente sobre 6,2939 hectáreas de las 13,3117 hectáreas totales que tiene la parcela. La superficie que ocupará será de 1,7550 hectáreas.
- b) La acumulación con otros proyectos. En las inmediaciones del proyecto se localizan explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de olivar y viñedo. Al Norte de la zona de actuación se localizan unas construcciones de carácter agrícola y tres balsas, propiedad de la promotora del proyecto, para la gestión de aguas oleosas y aguas residuales de bodega de vino. Se trata pues de una zona en la que se realizan actividades agrícolas y de gestión de residuos de industria agroalimentaria (almazara y bodega de vinos) mediante balsa de evaporación.



- c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales principalmente utilizados en el proyecto corresponden a suelo con la ocupación de 1,7550 hectáreas y el consumo de 650 m<sup>3</sup> anuales de agua durante la fase de funcionamiento.
- d) La generación de residuos. En la fase de ejecución del proyecto se generarán residuos de construcción y demolición y asimilables a urbanos. En la fase de funcionamiento se generan alperujos, aguas residuales de proceso y limpieza, aceite de motor, envases contaminados, papel y cartón y residuos asimilables a urbanos.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por la ejecución del proyecto, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos durante la fase de funcionamiento del mismo.
- f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. La promotora del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos meteorológicos adversos, riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos, incendios y riesgos tecnológicos.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

A la localización del proyecto se accede desde la vía BA-012, la cual es colindante a la parcela donde se ubica el proyecto. En el entorno de la localización del proyecto, predominan las parcelas dedicadas al cultivo de olivar y viñedo, y parcelas dedicadas a cultivos de cereal de secano en menor medida. La parcela objeto de la actuación se dedica actualmente al cultivo de vid y olivar.

En cuanto a espacios protegidos, se localiza fuera de la Red Natura 2000 y no hay presencia de hábitats naturales inventariados ni en la parcela objeto del proyecto ni en sus inmediaciones.

En cuanto a la orografía, la zona donde se sitúa el proyecto presenta pendientes medias del 2%.

En relación a los cauces, por el interior de la localización del proyecto no discurre ningún curso de agua, siendo el más cercano un arroyo tributario del arroyo del Tripero, y situado a unos 370 m al Sureste. El proyecto se localiza sobre la masa de agua subterránea "Tierra de Barros".

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, en la zona de actuación no hay constancia de yacimientos inventariados.

En cuanto a vías pecuarias, no discurre ninguna en la localización del proyecto ni en sus proximidades.

### 3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas.

Alternativa 1. Esta alternativa correspondería con la ejecución del proyecto en suelo urbano industrial. Descarta esta alternativa por la inexistencia de parcelas que reúnan los requisitos para la construcción de una industria de estas características, además sería necesario construir la balsa de evaporación en suelo rústico.

Alternativa 2. Corresponde a la "alternativa 0" o de no ejecución del proyecto. Descarta esta alternativa, ya que supondría vender la producción de aceitunas a terceras empresas, ya que no podría transformarlas en la almazara que actualmente tiene el promotor en otra localización. Descarta esta alternativa ya que supondría no dar un valor añadido al trabajo que realizan los socios de la cooperativa.

Alternativa 3. Consiste en la construcción de una almazara para transformar los productos obtenidos en sus propios cultivos y con ello aportar más valor añadido a los productos vendidos y con ello conseguir apoyar a la almazara ya existente de la sociedad y permitir su crecimiento y desarrollo. Para una correcta gestión de los vertidos producidos en la actividad, se construirá una balsa de evaporación en la misma parcela, con ello se persigue minimizar los costes por gestión de los residuos. Esta es la opción más barata, práctica y cómoda para la industria.

Tras realizar un análisis de las tres alternativas en base a criterios ambientales, técnicos y económicos, la promotora del proyecto, elige la alternativa 3 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas, ni se localiza próximo a ellos, por lo que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación. Tanto las balsas de almacenamiento de alperujos como la balsa de evaporación para la gestión de las

aguas residuales generadas estarán impermeabilizadas y contarán con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control. Además, contarán con piezómetros para el control del nivel freático de las aguas subterráneas. Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.

- Suelos. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a que la zona de actuación no presenta pendientes elevadas. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de funcionamiento, con las características que presentan las balsas de alperujos y de evaporación (impermeabilización, red de drenaje, piezómetro), no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable al factor suelo.
- Fauna. Aunque las parcelas donde se localiza el proyecto y las que se encuentran próximas a éstas pudieran ser zona de campeo y alimentación de especies con figura de protección, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre estas especies.
- Vegetación. Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural.
- Paisaje. El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de una zona de carácter agrícola y la presencia de las balsas, propiedad de la promotora, en las proximidades, además de las construcciones de carácter agrícola. Por lo tanto, se trata de una zona antropizada.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Los posibles impactos que se generarán durante la fase de ejecución del proyecto en cuanto a la calidad del aire, generación de ruidos y contaminación lumínica, desaparecerán una vez concluyan estos trabajos. En la fase de funcionamiento, teniendo en cuenta el tamaño de la caldera, las características constructivas de la nave y el sistema de iluminación elegido, se prevé que estos impactos no afectarán de forma significativa.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado, se prevé que, con la adopción de la medida establecida en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, éste no se verá afectado por la ejecución del proyecto.
- Consumo de recursos y cambio climático. Dadas las características del proyecto en cuanto a la actividad a desarrollar y tamaño del mismo, no se prevén efectos significativos en cuanto al uso de recursos naturales (suelo, agua) ni sobre el cambio climático.

- Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Sinergias y efectos acumulativos. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo. Se considera que el principal efecto acumulativo se produciría en el hecho de tener la promotora del proyecto varias balsas de evaporación en una misma zona.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "Análisis de vulnerabilidad ambiental ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos sísmicos, derrumbamientos y deslizamientos de tierra, inundación, vientos, riesgo volcánico, vertido accidental y explosión/incendios, concluyendo que las posibilidades de que ocurran graves accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación, son bastantes reducidas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente
  - a. Condiciones de carácter general.
    - Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
    - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
  - Se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro de incendios forestales.
  - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por la misma, se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y/o a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia de la zona, que darán las indicaciones oportunas.
  - La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
  - Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, la cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
  - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en la fase de construcción.
- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.



- Se procederá previamente al inicio de los correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.



- Se evitarán posibles impactos paisajísticos provocados por las instalaciones (nave, depósitos, tolvas, etc.), recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno, y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en la cubierta o paramentos exteriores.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.

c. Medidas en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- El alperujo, una vez sometido al proceso de extracción de aceite, se almacenará en una tolva hasta su retirada por gestor autorizado.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- La actividad proyectada también es una actividad de gestión de residuos (reparo de alperujos y evaporación de aguas oleosas), debiendo atender a las obligaciones que como tal establece en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En esta instalación se ha identificado como principal foco de emisión canalizada el siguiente:

Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de biomasa (huesecillo de aceitunas) para la generación de agua caliente, de 581 kW de potencia. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se estará a lo dispuesto en la citada normativa.

Esta instalación se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que evite emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo con la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19

de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
- Se realizarán las labores de mantenimiento oportunas en las balsas de almacenamiento de alperujos y balsa de evaporación, al objeto de garantizar una correcta impermeabilización. Además, se deberá inspeccionar regularmente las arquetas de toma de muestras del sistema de drenaje y los piezómetros.
- Se procurará que en las balsas de almacenamiento de alperujos y en la balsa de evaporación se incorporen elementos de salida desde el interior para evitar el ahogamiento de fauna silvestre. Para garantizar la eficacia de estos elementos, deben cumplir las siguientes características:
  - Anchura mínima de un metro.
  - El número mínimo de rampas instaladas debe ser de una rampa por cada 30 metros aproximadamente de perímetro exterior de la balsa.
  - Adherencia eficaz para cualquier grupo de fauna.
  - Resistencia a la intemperie que garantice la durabilidad a largo plazo.
  - Color que contraste con el color de la lámina, para que atraiga la atención de los animales.
  - Características del material de la rampa sin riesgo para la integridad del polietileno de la balsa.

Se proponen los siguientes materiales para su empleo como dispositivos de salida: Tela metálica de simple torsión (imagen 1); PVC rizado (imagen 2); geocompuestos (imagen 3 y 4), naturalización con piedras (imagen 5), islas flotantes (imagen 6), rampas de hormigón, o rampas de césped artificial.



Imagen 1



Imagen 2

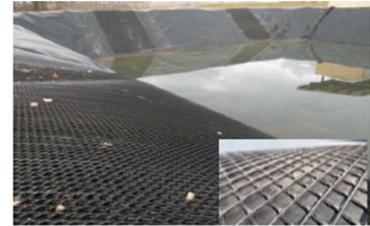


Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6

Fuente. Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas

#### d. Medidas de integración paisajística.

- Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

#### e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- En el caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de almazara a ubicar en el término municipal de Arroyo de San Serván vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 21 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
El Director General de Agricultura y  
Ganadería,  
PS, Resolución de 17 de agosto de 2023,  
(DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA



*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de planta de producción de gas natural renovable para su inyección en la red gasista, promovido por Turn2x Asset CO II Extremadura, SLU, en el término municipal de Miajadas. (2024062782)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 30 de octubre de 2023 tiene entrada a través del sistema de registro electrónico del Gobierno de España, documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada junto con el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta de producción de gas natural renovable, cuya promotora es Turn2x Asset CO II Extremadura, SLU, en el término municipal de Miajadas (Cáceres).

A efectos de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la documentación precisa para evacuar el trámite de información pública se completa con fecha de 26 de enero de 2024.

**Segundo.** La actividad se encuentra incluida en las categorías 4.1.a y 4.2.a del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Industrias químicas: 4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular: a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como: a) Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo", respectivamente.

**Tercero.** El proyecto se encuentra comprendido en el grupo 5. "Industria química, petroquímica, textil y papelera", epígrafe a) "Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes: 1.º Productos químicos orgánicos: i. Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos), del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Mediante Resolución de 16 de junio de 2024 (publicada en DOE n.º 122, de 25 de junio de 2024), de la Dirección General de Sostenibilidad, se formula declaración de impacto ambiental



relativa al proyecto de planta de generación de gas natural para su inyección en la red gasista, en el término municipal de Miajadas (IA23/1525). El contenido íntegro de la declaración de impacto ambiental se incluye en el anexo II de la presente resolución.

**Cuarto.** La instalación industrial se ubicará en las parcelas 37 y 38, del sector 11 de ampliación oeste del Polígono Industrial Primero de Mayo, del término municipal de Miajadas (Cáceres). El proyecto ocupará una superficie total de 3.980 m<sup>2</sup>; y el acceso a las instalaciones proyectadas se realizará por la salida 294 de la E-90 que enlaza con la N-V que lleva al polígono. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de la presente resolución.

**Quinto.** Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la promotora adjunta a su solicitud de autorización ambiental integrada copia del informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 11 de diciembre de 2023. Dicho informe recoge las condiciones urbanísticas que son de aplicación al emplazamiento de la actividad proyectada, concluyendo textualmente lo siguiente:

“INFORMA

A. En relación con la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, PGM de Miajadas, clasificado como Suelo Urbano Ordenanza VII – Industrial (IND):

1. La superficie de las parcelas cumplen las condiciones de parcela mínima, siendo necesario la agregación de las parcelas afectadas por la actividad industrial a realizar.
2. Las alturas de las edificaciones e instalaciones necesarias para realizar la actividad cumplirían las condiciones de altura de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud de compatibilidad urbanística.
3. La edificabilidad máxima permitida de acuerdo al PGM es de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, que de acuerdo a lo indicado en el informe que acompaña la solicitud resulta inferior a la máxima permitida.
4. El uso planteado se encuentra en el uso característico, ya que se trataría de uso instalaciones industriales de producción de energías renovables.

B. Estas son las condiciones urbanísticas conforme al Plan General Municipal, no se ha considerado la normativa sectorial que le pueda ser de aplicación de acuerdo a la actividad industrial que se quiere realizar.



C . De forma previa a la solicitud de licencia de obras y actividad se deberá realizar la correspondiente tramitación ambiental de acuerdo a las características de la actividad industrial que se quiere realizar, siendo la resolución de la misma condición para la obtención de la licencia de obras y actividad.

A la vista de lo expuesto anteriormente, indicar que el proyecto y actividad planteados se considera compatibles con el planeamiento urbanístico vigente para el término municipal de Miajadas”.

**Sexto.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, mediante Anuncio de 29 de enero de 2024 (DOE número 26, de 6 de febrero de 2024) se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de una planta de gas natural renovable para su inyección en la red gasista, en el término municipal de Miajadas. Dentro del periodo de 30 días hábiles de información pública no se reciben alegaciones.

Mediante escrito de fecha 29 de enero de 2024, se solicita al Ayuntamiento de Miajadas que fomente la participación pública en el procedimiento, de conformidad con el artículo 9.6 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha de registro 7 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Miajadas remite certificado emitido por el Secretario General municipal, de exposición pública del Decreto de Alcaldía por el que se realiza el trámite de información pública, manifestando en dicho certificado que no han recibido alegaciones u observaciones durante dicho trámite.

**Séptimo.** Mediante escrito registrado con fecha 7 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Miajadas remite el informe regulado por el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y los artículos 15 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Mediante oficio del Secretario General se da traslado del contenido del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 7 de junio de 2024, recogiendo las siguientes consideraciones:

- “1. La actividad a desarrollar se ubica en el Polígono Industrial 1.º de Mayo de Miajadas, parcelas 37 y 38, sitas en la calle Buhoneros, 18 – 20.
2. Actualmente el municipio de Miajadas cuenta con Plan General Municipal (PGM), aprobado definitivamente, por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 21 de diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) n.º 28 de 11 de febrero de 2021.



3. De acuerdo al Plan General Municipal, la parcelas se encuentra clasificada de acuerdo al PGM como Suelo Urbano – Ordenanza VII \_ Industrial (IND), siendo las parcelas catastrales afectadas por la misma 6959907TJ4365N / 6959908TJ4365N.
4. De acuerdo a la documentación presentada por la promotora para la autorización ambiental integral, se observa que no se prevé la realización de vertidos a la red de saneamiento de productos prohibidos conforme al artículo 10 de las Ordenanzas del Ayuntamiento de Miajadas sobre vertidos a la red de saneamiento.
5. Revisada la documentación no se prevé la producción de residuos diferentes de los recogidos en la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de residuos y de la Ordenanza Municipal de residuos y limpieza viaria de Miajadas.

#### INFORMA

- A. En relación con la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, PGM de Miajadas, clasificado como Suelo Urbano Ordenanza VII – Industrial (IND):
    1. La superficie de las parcelas cumplen las condiciones de parcela mínima, siendo necesario la agregación de las parcelas afectadas por la actividad industrial a realizar.
    2. Las alturas de las edificaciones e instalaciones necesarias para realizar la actividad cumplirían las condiciones de altura de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud de compatibilidad urbanística.
    3. La edificabilidad máxima permitida de acuerdo al PGM es de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, que de acuerdo a lo indicado en el informe que acompaña la solicitud resulta inferior a la máxima permitida.
    4. El uso planteado se encuentra en el uso característico, ya que se trataría de uso instalaciones industriales de producción de energías renovables.
  - B. Estas son las condiciones urbanísticas conforme al Plan General Municipal, no se ha considerado la normativa sectorial que le pueda ser de aplicación de acuerdo a la actividad industrial que se quiere realizar.
  - C. La solicitud de licencia de actividad deberá venir acompañada de la correspondiente solicitud de autorización de vertidos industriales conforme al Título III de la Ordenanza del Ayuntamiento de Miajadas sobre vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.
- No se observa incidencia sobre otros aspectos del ámbito de competencia municipal”.



**Octavo.** Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la DGS se dirigió a los interesados en el procedimiento, mediante escritos de 23 de julio de 2024, con objeto de proceder al trámite de audiencia. Durante este trámite no se recibe ningún escrito de observaciones o alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento administrativo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.28 y 13.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En particular en las categorías 4.1.a y 4.2.a de su anexo I, relativas a "Industrias químicas: 4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular: a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos)" e "4.2 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como: a) Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo", respectivamente.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, o traslado de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado real decreto legislativo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que establece que la autorización ambiental integrada deberá incluir un condicionado por el que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley; la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Turn2x Asset CO II Extremadura, SLU, con NIF B- 70852116, para el proyecto de planta de producción de gas natural renovable en el término municipal de Miajadas, a los efectos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAI23/024.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA****- a - Producción, tratamiento y gestión de los residuos**

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD GENERADA
Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	Reactivo para electrólisis.	06 02 04*	3.450 litros/4 años
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15*.	Tamiz molecular (óxido de silicio). Operaciones de mantenimiento.	06 03 16*	300 kg/10 años
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	Sistema de transferencia de calor en metanización.	13 03 08*	1.540 litros/año
Acumuladores de Ni-Cd.	Operaciones de mantenimiento.	16 06 02*	12 ud/2 años
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas (Hidróxido de potasio).	Operaciones de mantenimiento.	16 08 07*	90 kg/5 años (hidróxido de potasio)
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas (SNG 5000-Ni catalizador).			200 kg/año
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas (G1-85 catalizador).			200 kg/año

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ANUAL
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Tratamiento de gases: Filtro de gas/separador de humedad.	15 02 03	12 ud/año
	Tratamiento de gases: Gel de sílice con agente secante.		9 litros/4 meses
	Tratamiento de gases: Gel de sílice (dry beads).		40 kg/año
Metales ferrosos	Operaciones de mantenimiento.	16 01 17	18 kg/año
Carbón activo usado (filtro de agua)	Tratamiento de agua para uso industrial.	19 09 04	6 ud/año
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.		19 09 05	960 litros/año
Filtro de agua usado.		19 09 99	12 ud/año
Papel y cartón	Papel y cartón desechados	20 01 01	Ocasional
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Sensores de análisis de gases. Operaciones de mantenimiento.	20 01 36	12 ud/año
Plásticos.	Residuos plásticos desechados	20 01 39	Ocasional
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	Ocasional

3. La generación de cualquier otro residuo, no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la DGS, a fin de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la autorización ambiental integrada (TAAI).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril.
6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en



cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
12. Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, el titular de la instalación establecerá y aplicará, en el marco de su sistema de gestión ambiental, un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios. Esta técnica se considera MTD, numerada como MTD 13, de conformidad con la Decisión 2016/902 de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión:



Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
ID	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	6 chimeneas de venteo de los equipos de generación de H <sub>2</sub> .	C	04 04 16 07	x		x		Oxígeno e hidrógeno	Electrolisis del agua para producción de hidrógeno.
2	Chimenea de venteo del generador de metano.	C	04 04 16 07		x	x		Metano e hidrógeno	Reactores de metanización.
3	Venteo en el almacenamiento de CO <sub>2</sub> .	-	04 04 15 02		x	x		Dióxido de carbono	Almacén de materias primas.
4	Antorcha de seguridad.	B	09 02 04 00		x		x	Metano	Situaciones de emergencia, paradas o excesos de producción.

2. El foco 1 se corresponde con las emisiones asociadas a los 6 generadores de hidrógeno instalados en la industria, con capacidad de producción máxima nominal total de 210 Nm<sup>3</sup>/h de hidrógeno.

Cada uno de los generadores de hidrógeno lleva asociado dos venteos: uno de ellos emite oxígeno que se produce en la electrolisis del agua; y otro gas de purga, generado en el proceso de purificación del hidrógeno.

Atendiendo a que las sustancias emitidas, esencialmente O<sub>2</sub> e H<sub>2</sub>, no se consideran contaminantes atmosféricos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, estos focos quedan fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, no estableciéndose control y seguimiento para los mismos.

No obstante, deberá evaluarse la valorización potencial del oxígeno, generado como producto secundario en los módulos electrolizadores. En todo caso, si una vez implantada la precitada valorización, se diera la necesidad de emitir el oxígeno, por ausencia de demanda del mismo o sobrepresiones en el proceso, se habrá de asegurar un venteo seguro.

3. El foco 2 corresponde a las emisiones de los reactores de producción de metano, con capacidad máxima de producción de 269,34 toneladas de gas natural renovable al año (52 Nm<sup>3</sup>/h), y que se ventean al exterior de forma no sistemática, únicamente cuando se excede la presión y la válvula de seguridad se abre.



El titular de la AAI deberá contar con un sistema de monitorización y registro de los caudales venteados que, junto al registro de otros parámetros de producción, permitan la estimación de la cantidad de metano emitida por periodo de operación.

4. El foco 3 se corresponde con el ventero del depósito de CO<sub>2</sub>, de 35 toneladas de capacidad, que se utiliza como materia prima en el proceso.
5. El foco 4 corresponde a las emisiones no sistemáticas de gases de combustión generadas en la antorcha de seguridad, tipo LTC (Sistema de combustión de baja temperatura).

El titular de la AAI deberá contar con un sistema de monitorización y registro de funcionamiento de este dispositivo, a fin de justificar su condición de foco no sistemático y estimar las emisiones atmosféricas anuales generadas por el mismo.

6. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a. Red de aguas sanitarias: procedentes de los aseos y vestuarios del edificio de oficinas. El volumen estimado de este flujo es de 27 m<sup>3</sup>/año y será conducido directamente a la red general de saneamiento del polígono.
  - b. Red de aguas pluviales: recoge las aguas pluviales de sumideros en el único vial de la parte de electrólisis, y las conduce directamente a la red del polígono. Considerando la pluviometría máxima registrada y la superficie de recogida de aguas, se estima un volumen de 48,59 m<sup>3</sup>/año.
  - c. Red de aguas de proceso: contempla las aguas de limpieza de instalaciones y aguas de proceso de electrólisis. Estas aguas verterán a la red municipal de saneamiento, previo paso por un equipo desarenador y separador de grasas. Se estima un caudal de 1.892 m<sup>3</sup>/año.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente. En consecuencia, el almacenamiento y manipulación de cualesquiera sustancias químicas en general, de residuos y de reactivos empleados en el proceso industrial, en el tratamiento de aguas para su uso



industrial o en la depuración de efluentes residuales, se realizará en zonas o depósitos que cuenten con sistemas estancos de recogida de fugas que impidan que éstas puedan llegar a la red de saneamiento.

3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Miajadas y cumplir con los parámetros y límites de vertido establecidos para su tratamiento en la EDAR municipal.
4. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado, conforme a las prescripciones recogidas en el apartado -a- de la presente resolución.
5. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, todo el pavimento del establecimiento industrial estará debidamente impermeabilizado con hormigón.
6. Con objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos susceptibles de generar lixiviados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se han especificado en el proyecto básico aportado. Se recogen en la siguiente tabla los niveles de emisión global equivalente contemplados en el estudio contenido en proyecto:

Fuente sonora	Nivel de emisión por unidad, dB (A)
Compresor metanización	80
Bomba de aceite caliente (sistema de transferencia de calor)	80
Compresor de aire	80
Air cooler	50
Cooling System 1	50
Cooling System 2	50
Cooling System 3	50



Fuente sonora	Nivel de emisión por unidad, dB (A)
Cooling System 4	50
Sopladores 1	60
Sopladores 2	60
Sopladores 3	60
Sopladores 4	60

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente. El proyecto describe 20 proyectores de 39 W cada uno.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
20 proyectores LED de 39 W	780
TOTAL	780

2. No obstante, se recomienda que las instalaciones de alumbrado exterior den cumplimiento a las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto



1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda:
  - a) Contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - b) El uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAI solicitada no se encontrara implantada y en funcionamiento en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, declarará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS una comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. A dicha comunicación de inicio habrá de acompañar al menos la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria:
  - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
  - b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado a.4.
  - c) Propuesta técnica concreta de valorización del oxígeno producido en los equipos generadores de hidrógeno, conforme a lo establecido en el apartado b.2.



- d) Propuesta técnica del sistema de monitorización y registro de los caudales de venteo de los reactores de metanización, requerido en el apartado b.3; así como del sistema de monitorización y registro de funcionamiento de la antorcha, requerido en el apartado b.5.
  - e) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
  - f) Identificación de la persona física responsable requerida en el apartado g.1.
  - g) La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, conforme a lo dispuesto en el apartado g.2.
  - h) El informe de situación del suelo conforme al apartado h.15.
  - i) Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado i.10.
  - j) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
  - k) Licencia municipal de vertidos.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- g - Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente. En particular, y con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión ambiental de la actividad industrial será responsable una persona física con aptitud y cualificación técnica acreditadas.
2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo



24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, el titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.

3. En general, para los productos químicos almacenados en la instalación, el titular de la AAI atenderá al cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 28 de febrero siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento (CE) n.º 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación emitido por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica.

9. El titular de la AAI dispondrá de un sistema de estimación del metano emitido, basado en la determinación directa de parámetros asociados a proceso y a caudales de venteo de los reactores de metanización. La descripción técnica del sistema de control, que habrá de estar desarrollada y suscrita por técnico competente, deberá ser presentada a la DGS previamente a la puesta en marcha de la instalación.

Mediante este sistema se llevará a cabo el control de las emisiones de metano asociadas al foco 2, según numeración del apartado b.1. Anualmente se presentarán los datos de emisión total a la DGS.

10. Se requiere idéntica justificación técnica, previa a la puesta en funcionamiento, para el sistema de registro y monitorización asociado al funcionamiento de la antorcha de seguridad.



Mediante este sistema se llevará a cabo la justificación de la condición de foco no sistemático del foco 4, según numeración del apartado b.4. Anualmente el titular de la AAI habrá de aportar dicha justificación, junto a la estimación de la emisión asociada al funcionamiento eventual de dicho foco.

11. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
12. Todas las determinaciones de emisiones atmosféricas deberán recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones asociadas a parámetros de control que se lleven a cabo, en su caso; una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento de equipos y de cualquier elemento de depuración de las emisiones y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

Vertidos:

13. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Miajadas.

Suelos contaminados:

14. La actividad objeto de la presente AAI se considera actividad potencialmente contaminante del suelo, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
15. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo



deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado f.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.

16. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
17. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir a la promotora para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
19. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

20. Con independencia de lo establecido en el punto h.1, el titular deberá remitir, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento.



Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos, se dispone una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en todo momento que no se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que pueda generar emisiones sin que previamente los equipos de depuración asociados se encuentren trabajando en condiciones óptimas de funcionamiento.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificara las mismas a condiciones no óptimas de funcionamiento, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones son dirigidas a estos equipos de depuración, -de manera inmediata-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de los equipos en condiciones óptimas.
3. Los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
4. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
5. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores se deberán elaborar y adoptar para tales fines, los protocolos de actuación pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
6. Asimismo, se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la totalidad de estas condiciones.
7. Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, en ningún caso puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas



puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.

Para ello, entre otras medidas adoptar, se deberá realizar parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

Fugas y fallos de funcionamiento:

8. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, el titular de la instalación deberá:

a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance (teléfono y correo electrónico de la DGS habilitados a tal efecto) y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Miajadas.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.

9. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

10. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

11. El titular de la AAI deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a declarar la caducidad de la AAI, previa audiencia al titular de la



misma, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
13. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

14. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
15. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la



Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados el presente acto, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad.

El Director General de Agricultura y  
Ganadería,

PS, Resolución de 17 de agosto de 2023,  
(DOE n.º 162, de 23 de agosto),

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por D.<sup>ª</sup> Mónica Sánchez Torres, Ingeniera Técnica Industrial con número de colegiada \*46\*, son los siguientes:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada a la generación de gas natural renovable.

La planta se proyecta para un funcionamiento a tres turnos, durante todos los días del año. La capacidad máxima de producción para la que está dimensionada la planta es de 269,34 toneladas de gas natural renovable al año.

No existe almacenamiento del producto terminado en la planta, ya que una vez generado éste, es inyectado directamente en la red gasista de Gas Extremadura, situada en las traseras de las parcelas donde se ubicará la planta.

La actividad proyectada se encuentra incluida en las categorías 4.1.a y 4.2.a del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Industrias químicas: 4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular: a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como: a) Gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo".

La instalación industrial se ubicará en las parcelas 37 y 38, del sector 11 de ampliación oeste del Polígono Industrial Primero de Mayo, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas geográficas representativas del centro de la instalación son: X: 246.832; Y: 4.335.738; ETRS89, huso 30.

El proyecto ocupará una superficie total de 3.980 m<sup>2</sup>; y el acceso al Polígono Industrial de Miajadas se realiza por la salida 294 de la E-90 que enlaza con la N-V que lleva al polígono.

Infraestructuras.

- Zona de electrolización: 108,72 m<sup>2</sup> construidos.
- Zona de metanización: 109,53 m<sup>2</sup> construidos.



- Oficina/zona de control: 17,16 m<sup>2</sup> construidos.
- Centro de transformación: 17,58 m<sup>2</sup> construidos.

#### Instalaciones y equipos principales.

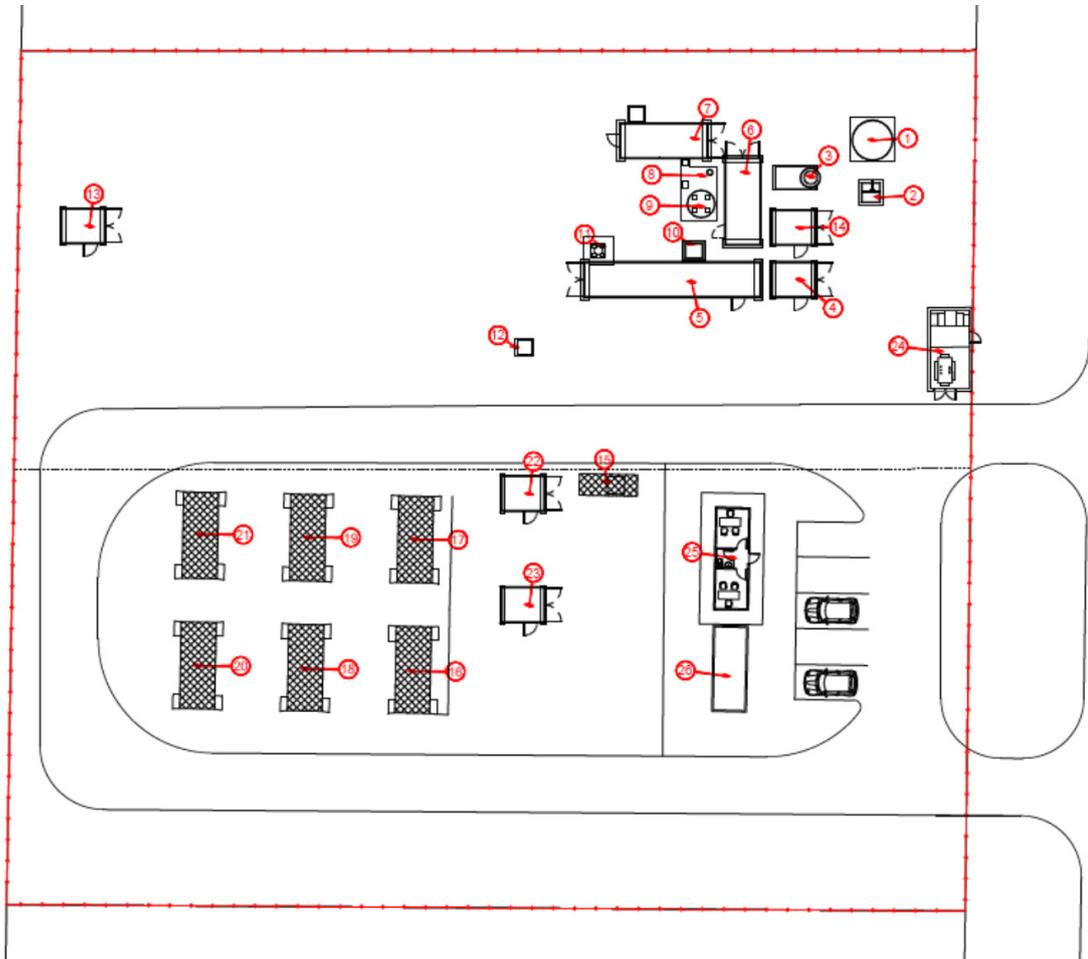
- Sistema de electrólisis: 6 containers de electrólisis; baterías de nitrógeno; compresor de aire; sistema de filtrado.
- Sistema de metanización: suministro de reactivos.
- Sistema de metanización: gestión térmica.
- Sistema de metanización: reactores.
- Sistema de metanización: gestión de la calidad del gas.
- Instalaciones técnicas: instalación eléctrica de media tensión; instalación eléctrica de baja tensión; fontanería y saneamiento; aire comprimido; climatización y agua caliente sanitaria; protección contra incendios; conexión a la ERM de la red gasista, situada en la trasera de la parcela.

Se tomará el agua de la red, para ello se instalará un depósito de aproximadamente 1 m<sup>3</sup> de volumen para mezclar el agua de la electrólisis con el agua procedente de red. El consumo anual de agua de la actividad se estima en 3.312 m<sup>3</sup>/año.

El consumo eléctrico total del proyecto se ha estimado en 9.106.020 kWh/año. La energía empleada en la industria provendrá de la red eléctrica de la compañía suministradora en la zona.

La instalación industrial contará con tres redes separativas de saneamiento: una red de aguas procedentes de los aseos y servicios, que vierte a la red general de saneamiento del polígono; una red de aguas pluviales de sumideros en zonas pavimentadas, que igualmente vierte a la red de alcantarillado del polígono; y una red de aguas de proceso (aguas de limpieza de instalaciones y rechazo de los equipos de desionización de agua de uso industrial) que, tras su pretratamiento en equipo desarenador y separador de grasa, son vertidas a la red de alcantarillado municipal.

## PLANO



<u>SISTEMA DE METANIZACIÓN</u>	
1.	Deposito de Co <sub>2</sub> .
2.	Evaporador Co <sub>2</sub> .
3.	Circuito de agua caliente.
4.	Container 1 Compresor de metanización.
5.	Container 2 Tratamiento de gas (separación agua, deshidratación, etc...)
6.	Container 3 Sistema de transferencia de calor.
7.	Container 4 Tecnología y Control.
8.	Reactor POLISHING.
9.	Reactor HONEYCOMB.
10.	Refrigerador de aire.
11.	Antorcha de gas.
12.	Pareda de emergencia / Panel Informativo
13.	Estación de regulación y medida
14.	Air cooler
-----o-----	
<u>SISTEMA DE ELECTRÓLISIS</u>	
15.	Sistema de filtrado.
16.	Electrólisis 1.
17.	Electrólisis 2.
18.	Electrólisis 3.
19.	Electrólisis 4.
20.	Electrólisis 5.
21.	Electrólisis 6.
22.	Botijas de gas nitrógeno
23.	Compresor de aire
-----o-----	
24.	Centro de transformación.
25.	Oficina / Zona de control.
26.	Almacenamiento.

Plano 1 Distribución en planta de las instalaciones del complejo industrial.



## ANEXO II

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de planta de generación de gas natural para su inyección en la red gasista, cuya promotora es Turn2x Asset Co I Extremadura, SL, Unipersonal, en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: IA23/1525.

El proyecto de planta de generación de gas natural para su inyección en la red gasista pertenece al grupo 5. "Industria química, petroquímica, textil y papelera", epígrafe a) "Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes: 1.º Productos químicos orgánicos: i. Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos), del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de los trámites de información pública y consultas efectuadas, y su consideración por la promotora.

A) Identificación de la promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto de planta de generación de gas natural para su inyección en la red gasista es Turn2x Asset Co I Extremadura, SL, Unipersonal, con CIF B70852116 y domicilio en Polígono Industrial, 18. 10100 Miajadas (Cáceres).

Actúa como órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

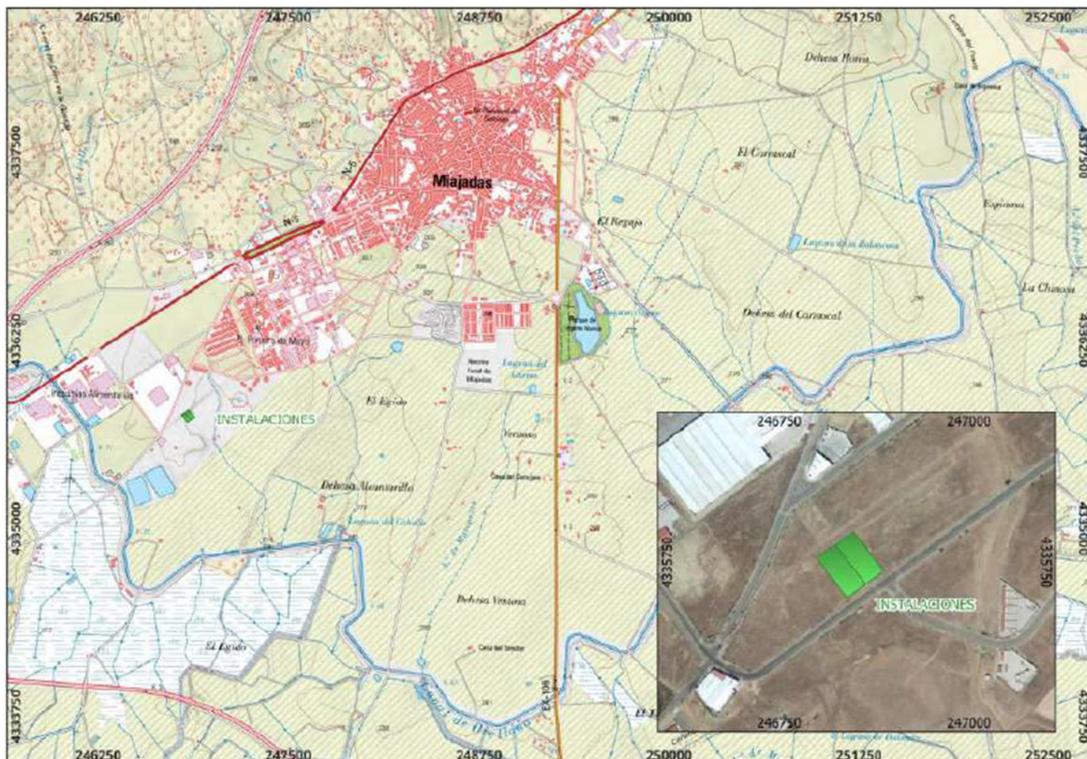
## A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción e instalación de una planta para producir gas natural a partir de CO<sub>2</sub> e hidrógeno. El hidrógeno se producirá mediante electrólisis del agua mientras que el CO<sub>2</sub> será suministrado por empresa autorizada para el suministro de gases industriales en forma líquida.

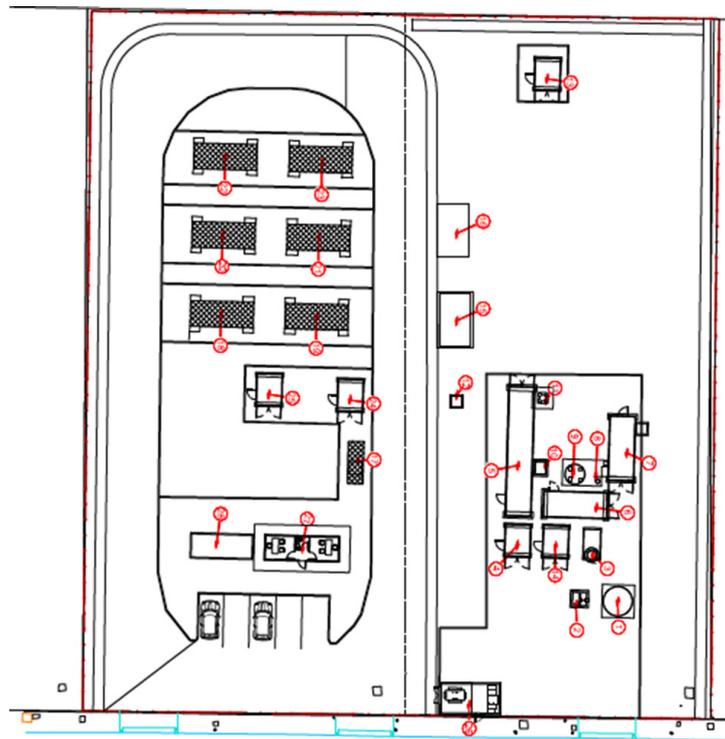
En un futuro la intención de la empresa es generar gas natural renovable (GNR), a partir de CO<sub>2</sub> biogénico e hidrógeno verde.

La planta se ubicará en las parcelas 37 y 38 del sector 11 de ampliación oeste del polígono industrial de Miajadas, denominado polígono Primero de Mayo, en las parcelas catastrales 6959907TJ4365N0001DO y 6959908TJ4365N0001DO, con una superficie catastral de 3.956 m<sup>2</sup> en total, y una superficie construida de 252,99 m<sup>2</sup>:

- Zona electrolización = 108,72 m<sup>2</sup>.
- Zona metanización = 109,53 m<sup>2</sup>.
- Zona de oficinas = 17,16 m<sup>2</sup>.
- Centro de transformación = 17,58 m<sup>2</sup>.



Plano emplazamiento. Fuente ESIA



Plano planta general. Fuente EsIA

El acceso más cercano a las parcelas es por la salida 294 de la E-90 que enlaza con la N-V que lleva al polígono.

La planta de generación se encuentra dividida en dos áreas, una para la producción de hidrógeno que se realizará en el interior de 6 contenedores metálicos y otra de metanización también formada por contenedores. Próxima a la zona de electrólisis, se instalará un módulo prefabricado cuyo uso será el de oficinas/zona de control y aseos.

El CO<sub>2</sub> necesario será 812 t anuales y se almacenará líquido en depósito de 35 t, y el agua necesaria será de 3.393 m<sup>3</sup> anuales (81 m<sup>3</sup> para suministro de agua potable para oficinas y suministro y 3.312 m<sup>3</sup> para el proceso de electrólisis), que se tomará enganchando a la red municipal del polígono industrial, instalando un depósito de 1 m<sup>3</sup>. El H<sub>2</sub> utilizado para la metanización será de un máximo de 210 Nm<sup>3</sup>/h.

La capacidad máxima de producción de la planta será de 269,34 t/año de gas natural.

El gas natural generado se inyectará a la red de gas natural de Gas Extremadura a través de la infraestructura de alimentación existente de 10 bares, mediante tubería enterrada que conecta el container destinado a tratamiento de gas con la ERM situada en la trasera de la parcela.



La tensión de suministro de las instalaciones se tomará desde uno de los centros de transformación del polígono industrial propiedad de la compañía suministradora. De este centro de transformación saldrá una acometida en MT al trafo de la instalación.

La red de saneamiento estará formada por:

- Aguas residuales procedentes de los aseos de la oficina, que verterán directamente a la red de saneamiento municipal del polígono industrial,
- Aguas pluviales (no contaminadas), conducidas a través de un sistema de saneamiento perimetral en la parcela hasta una arqueta que dispondrá de un equipo desarenador y separador de grasas e hidrocarburos para mayor seguridad y verterán directamente a la red de saneamiento municipal del polígono industrial, junto con el agua de proceso procedente de la limpieza de instalaciones y de proceso de electrólisis que igualmente será conducida a la red de pluviales, previo paso por el equipo desarenador y separador de grasas, ya que estas aguas no necesitan tratamiento previo al cumplir con los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos del Ayuntamiento de Miajadas.

El agua procedente del proceso de la metanización se condensa y se devuelve a la electrólisis. Por lo tanto, este proceso no produce aguas residuales que deban ser tratadas.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada, mediante anuncio de 29 de enero de 2024, publicado en el DOE n.º 26 de 6 de febrero de 2024, no habiéndose recibido alegaciones ambientales a la ejecución del proyecto.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas afectadas que han hecho uso del trámite conferido.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Miajadas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	-
Dirección General de Salud Pública	X
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, indicando que, la actuación se ubica a más de 100 metros de cauces de DPH, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto al consumo de agua, según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 3.393 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que "el suministro de agua se realizará a través de la red municipal". Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.



En cuanto a los vertidos al DPH, según la documentación aportada, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Miajadas emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

— El Ayuntamiento de Miajadas, informa lo siguientes:

A. En relación con la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, PGM de Miajadas, clasificado como Suelo Urbano Ordenanza VII – Industrial (IND):

1. La superficie de las parcelas cumplen las condiciones de parcela mínima, siendo necesario la agregación de las parcelas afectadas por la actividad industrial a realizar.
2. Las alturas de las edificaciones e instalaciones necesarias para realizar la actividad cumplirían las condiciones de altura de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud de compatibilidad urbanística.
3. La edificabilidad máxima permitida de acuerdo al PGM es de 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, que de acuerdo a lo indicado en el informe que acompaña la solicitud resulta inferior a la máxima permitida.
4. El uso planteado se encuentra en el uso característico, ya que se trataría de uso instalaciones industriales de producción de energías renovables.

B. Estas son las condiciones urbanísticas conforme al Plan General Municipal, no se ha considerado la normativa sectorial que le pueda ser de aplicación de acuerdo a la actividad industrial que se quiere realizar.

No se observa incidencia sobre otros aspectos del ámbito de competencia municipal.

— El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que:

1. En el término municipal de Miajadas se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 28 de 11 de febrero de 2021.
2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadu-



ra, corresponde al municipio de Miajadas realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

3. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

— El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

— La Dirección General de Salud Pública, comunica que, desde el punto de vista sanitario, el proyecto se considera favorable.

— La Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, emite informe en el que concluye que el proyecto:

a) Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter nulo frente a sismicidad, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias, vientos, inundaciones e incendios forestales, siendo bajo frente a lluvias y tormentas eléctricas.

b) Presenta una vulnerabilidad baja frente a las personas por accidentes graves puesto que el técnico redactor determina que la cantidad de las sustancias peligrosas que estarán presentes, hidrógeno y metano, no superarán el 2% del umbral inferior del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

c) Presenta una vulnerabilidad compatible con el medio ambiente.



El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.

El titular de la infraestructura es el responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para el inicio de la actividad.

Lo que se informa a los efectos oportunos en la tramitación del expediente, teniendo en cuenta las observaciones al estudio de vulnerabilidad presentado.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones de la promotora a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas personas interesadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

En las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad traslada a la promotora con fecha, 8 de abril de 2024, los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 22 de abril de 2024, la promotora remite a la Dirección General de Sostenibilidad nuevo estudio de impacto ambiental con las consideraciones en relación a los informes sectoriales y el resto de documentación, en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos. Asumiendo todas las indicaciones de las distintas administraciones que han contestado al trámite. Referente al informe emitido por La Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, la promotora se compromete a no modificar ni número ni cantidad de sustancias peligrosas ni configuración de los elementos de la instalación sin informar previamente de estos a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto de planta de generación de gas natural para su inyección en la red gasista, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto dos alternativas de producción y tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta de generación de gas natural para su inyección en la red gasista, a parte de la alternativa cero. A continuación, se describen y analizan cada una de ellas, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

#### 1. Alternativas de producción.

##### 1.1. Alternativa A. Proceso tradicional.

La producción de biometano, a menudo denominado también gas natural renovable o gas natural verde, es un proceso que implica la obtención de metano (CH<sub>4</sub>) a partir de materia orgánica biodegradable, como residuos orgánicos, biomasa o desechos agrícolas. El proceso de producción tradicional de biometano comprende las siguientes fases: recolección de materia prima, pretratamiento, fermentación anaeróbica, captura y purificación del biogás, obtención de biometano y almacenamiento y distribución. El biometano es una fuente de energía renovable versátil que puede sustituir al gas natural fósil en muchas aplicaciones, contribuyendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y promoviendo la transición hacia una economía más sostenible y con bajas emisiones de carbono.

##### 1.2. Alternativa B. Proceso Turn2x (Seleccionada)

Consiste en la producción de metano para inyectar en la red gasista, pero en vez de obtenerlo mediante procesos de fermentación biológica, se va a obtener de forma sintética mediante la adición de H<sub>2</sub> proveniente de la electrolisis del agua y CO<sub>2</sub>, que reaccionaran químicamente y mediante un proceso patentado por la empresa, obtener CH<sub>4</sub>. Como podemos deducir, es un proceso más limpio en relación a la contaminación atmosférica por olores y emisiones que la alternativa tradicional, no dependiendo además de la estacionalidad de los residuos pudiendo asegurar la producción continua, la inyección incesante a la red y por tanto, su viabilidad económica.

#### 2. Alternativas de ubicación para la planta de generación de gas natural.

##### 2.1. Alternativa 0.

Esta alternativa contempla la no realización del proyecto, lo cual tendría un impacto negativo en la región, ya que no se contribuiría al crecimiento socioeconómico, y sobre el medio ambiente al no contribuir de forma decisiva al proceso de descarbonización.

## 2.2. Alternativa 1 (Seleccionada).

La alternativa 1 está formada por la parcela 37 y 38 del sector 11 de ampliación oeste del polígono industrial de Miajadas, que presentan una superficie catastral conjunta de 3956 m<sup>2</sup>. Se localiza en un terreno industrial, con todas las implicaciones que ello conlleva, fundamentalmente el asegurarse unas excelentes comunicaciones y abastecimiento de suministros, tanto eléctrico como de agua, así como de saneamientos. Por otro lado, será innecesaria la creación de nuevas vías de comunicación.

## 2.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 que se contempló también se trataba de tres parcelas localizadas en el polígono industrial, en concreto la 82, 83 y 84, que presentan una superficie de 4630 m<sup>2</sup>.

## 2.4. Alternativa 3.

La alternativa 3 consiste en la implantación de los equipos en suelo rústico, cuestión descartada de inmediato por las facilidades que, para este tipo de proyectos y dado que existe conexión directa con tubería de gas, nos ofrecía el polígono.

## 2.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Para la selección de alternativas se determinan los valores ambientales que se verán afectados por cada alternativa propuesta.

La parcela rústica parte en clara desventaja con respecto a las alternativas ubicadas en el polígono industrial, sobre todo debido a la inexistencia de infraestructuras consolidadas de abastecimiento eléctrico y de agua, saneamiento y recogida de residuos urbanos y asimilados a los urbanos a pie de parcela, y conexión con el punto de evacuación del gas. Esto nos lleva a concluir que sus efectos ambientales serán mayores al tener que dotar de todos estos suministros, con sus correspondientes obras de canalizaciones, zanjas, impacto visual de las posibles torres eléctricas, emisión de partículas y polvo, desbroces, molestias a la fauna, cambio de uso de suelo, pérdida de productividad agraria, etc.

Por este motivo, se descarta frente a la alternativa 1 y 2. De entre estas dos, se elige la alternativa 1 porque su distribución espacial es más conveniente con las necesidades de superficie para la implantación de la maquinaria y es más acorde al layout de la instalación, al ser corrida y no presentar esquinas, además de estar más cercana a la conducción de evacuación de 10 bares, que es la que, por necesidades de producción, debe utilizar el gas para evacuar, puesto que, las afecciones ambientales de ambas son muy similares.



Considerándose la alternativa 1 la más favorable, ofreciendo un mayor equilibrio entre los beneficios a obtener y las consecuencias medioambientales derivadas de su implantación.

## C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

### — Red Natura 2000 y Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que, la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actuación se ubica a más de 100 metros de cauces de DPH, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En relación con las aguas subterráneas, las parcelas no se asientan sobre masas de agua subterránea. Por tanto, durante la fase de ejecución no se prevén impactos significativos sobre las aguas.

En cuanto a la fase de explotación el volumen de agua que precisa la planta será de 3.393 m<sup>3</sup>/año, suministro que se llevará a cabo a través de la red municipal. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

En cuanto al saneamiento se verterán las aguas residuales a la red de saneamiento municipal, que serán, aguas residuales procedentes de los aseos de la oficina, aguas pluviales y agua de proceso procedente de la limpieza de instalaciones y de proceso de electrólisis, los dos últimos (pluviales y aguas de proceso) pasarán previamente por un equipo desarenador y separador de grasas e hidrocarburos para mayor seguridad. Por lo tanto, le corresponderá al Ayuntamiento de Miajadas emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Las parcelas a ocupar por la planta de generación de GNR se localizan dentro de un polígono industrial, ya existente y urbanizado, siendo la superficie a ocupar de 3.956 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 252,99 m<sup>2</sup>, por tanto, los efectos en la fase de construcción ocasionados por el acondicionamiento del terreno y la implantación del proyecto serán poco significativos.

Durante la fase de explotación no se producirá contaminación del suelo, ya que todas las zonas de las instalaciones estarán pavimentadas, y los posibles vertidos serán canalizados.

Por lo que, teniendo en cuenta la adopción de las medidas preventivas y correctoras expuestas en el EsIA, la afección al suelo se verá minimizada.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, no se desprende del mismo que haya valores ambientales en la zona de actuación, ni por tanto, presencia de especies amenazadas.

Durante la fase de obras se puede producir afección a la fauna como consecuencia de alteración del hábitat por la ocupación de la superficie para la construcción de la planta y molestias por maquinaria, operarios, ruidos de la obra, etc. Considerando que la actuación se da en un polígono industrial ya existente y urbanizado, es decir, una zona industrial altamente modificada y antropizada, con ausencia de vegetación arbórea y matorral natural, en la que no es frecuente la presencia de especies faunísticas de interés especial, los efectos generados no serán significativos, en ninguna fase del proyecto.

Así mismo, en el EsIA se establecen una serie de medidas, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción del proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Considerando que la actuación se da en un polígono industrial ya existente y urbanizado, es decir, una zona industrial altamente modificada y antropizada, con ausencia de vegetación arbórea y matorral natural, sin presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariados, ni de especies de flora amenazada, donde según se indica en el EsIA la única vegetación existente es vegetación adventicia, los efectos generados no serán significativos, en ninguna fase del proyecto.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección a la vegetación.

— Paisaje.

La planta se localiza en el polígono industrial de Miajadas, encontrándose a 1,3 km del núcleo de población de Miajadas, a 650 m de la N-V y 617 m del Canal de Orellana, por tanto, se ubica en una zona industrial, con ausencia de elementos naturales.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la modificación morfológica del terreno, la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Por ello, se producirá una alteración en el paisaje por cambio de la percepción cromática e intrusión de elementos extraños al medio. Esta variación en el paisaje será percibida en las partes más cercanas del emplazamiento.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual, este impacto no será significativo por el nivel de antropización que presenta la zona.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que establece el EsIA.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

En la fase de construcción, las principales afecciones sobre la calidad del aire provendrán por las emisiones de partículas de diverso calibre derivadas de los trabajos de acondicionamiento del terreno y la escasa obra civil que se dará, implantación y montaje de las maquinarias, etc., así como de los gases residuales de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivadas del uso de vehículos y maquinaria.

En la fase de funcionamiento, en los electrolizadores se produce emisión de O<sub>2</sub> en funcionamiento normal y de H<sub>2</sub> en caso de avería, además de en la puesta en marcha, regeneración del secador y la expansión de la planta. El tanque de CO<sub>2</sub> puede emitir cuando se supera la presión máxima admisible, pero en condiciones normales no hay emisiones de CO<sub>2</sub> en el tanque. En el proceso de metanización solo habrá emisión no sistemática en caso de exceder la presión, en el funcionamiento normal no hay emisión. Por lo tanto, en la fase de explotación durante el funcionamiento normal de la planta no se producen emisiones, existiendo un foco no sistemático, que es la antorcha de gas, el cual sólo se pondrá en funcionamiento en caso de emergencia. Por lo que se considera que las emisiones generan un impacto compatible.

En cuanto al ruido, la planta está diseñada con el fin de cumplir el valor más restrictivo de los exigidos en la normativa. Considerando que, por la ubicación de las instalaciones en un polígono industrial alejado del núcleo de población y fauna de interés, la afección será mínima.

En cuanto a la contaminación lumínica, la planta tendrá una instalación de alumbrado exterior que cumplirá con los requisitos de eficiencia energética recogidos en ITC-EA 01. Los niveles de iluminación no superarán lo establecido en ITC-EA 02.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se indica que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Por lo tanto, para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, expuestas en el condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

El proyecto no afectará a ninguna vía pecuaria, ni montes de utilidad pública, por tanto, no se producen afecciones en este sentido.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman, como el acondicionamiento del terreno, implantación de construcciones, etc.

Durante la fase de funcionamiento no se producirán emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyendo la planta en un futuro de forma positiva al generar un gas renovable, con un papel clave en el proceso de descarbonización.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido podría considerarse el agua utilizada para la producción de H<sub>2</sub> mediante su hidrólisis, el volumen de agua que precisa la planta será de 3.393 m<sup>3</sup>/año, suministro que se llevará a cabo a través de la red municipal, por lo que, la competencia para el suministro es del Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y

vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros. No siendo un impacto significativo por la situación del proyecto.

Durante la construcción y explotación del proyecto se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, así como la dinamización de la economía regional.

— Sinergias y efectos acumulativos.

En el EsIA la promotora ha presentado un estudio de los efectos sinérgicos sobre los factores del medio más relevantes y susceptibles (atmósfera, hidrología e infraestructuras). Concluyendo que los efectos no serán significativos, incluso serán positivos para las infraestructuras, ya que se inyectará materia prima en el gaseoducto, sin tener que realizar nuevas infraestructuras.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

Entre la documentación aportada se incluye, estudio de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. Siendo el titular de las instalaciones, responsable de la veracidad y los cálculos presentados.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter nulo frente a sismicidad, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias, vientos, inundaciones e incendios forestales, siendo bajo frente a lluvias y tormentas eléctricas.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Referente a la presencia de sustancias peligrosas, en cumplimiento con el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el técnico redactor competente indica que, las sustancias presentes en el establecimiento se encontrarán en la planta en cantidades muy por debajo al 2 % del umbral inferior marcado en el Real Decreto 840/2015, por lo que se entiende que la actividad queda fuera del ámbito de aplicación.



- En cuanto a la presencia de sustancias radiactivas, en cumplimiento con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueban el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radioactivas, el técnico redactor competente indica que, no es de aplicación puesto que, durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento, el establecimiento no contendrá ningún tipo de instalación radiactiva.
- En cumplimiento con el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, el proyecto no está incluido en Catálogo de actividades a que hace referencia el anexo 1 del citado Real Decreto, y, por tanto, no le es de aplicación.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas y correctoras recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



4. Si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad.
5. Todos los residuos generados deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, cumplirán en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas en la fase de construcción.

Durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá aplicar lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Puesto que la planta, según la documentación aportada se abastecerá de la red municipal de Miajadas, será el Ayuntamiento de Miajadas quien deberá conceder la autorización para dicha conexión, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
2. Puesto que la planta, según la documentación aportada verterá las aguas residuales a la red de saneamiento municipal de Miajadas, será el Ayuntamiento de Miajadas quien deberá conceder la autorización para dicha conexión, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.
4. Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
5. En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
6. Para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
7. El sistema de alumbrado se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

### E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que éste no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.



F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir y corregir, contenidas en el EsIA y la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas y correctoras previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia y seguimiento ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente:
  - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
  - 3.2. Cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: hidrología, suelo y atmósfera.
  - 3.3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
4. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.



H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o a solicitud de la promotora, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (artículo 85.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura):
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. Si la promotora pretende introducir modificaciones en el proyecto evaluado, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá para su publicación al Diario Oficial de Extremadura, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de planta de generación de gas natural para su inyección en la red gasista , en el término municipal de Miajadas (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas y correctoras recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



*RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de bodega de vinos en el término municipal de Los Santos de Maimona, cuya promotora es la Sociedad Cooperativa Virgen de la Estrella. Expte.: IA24/0677. (2024062781)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de bodega de vinos ubicada en el municipio de Los Santos de Maimona, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por estar incluido en el anexo II, grupo 2.b) "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es la Sociedad Cooperativa Virgen de la Estrella, con CIF F06003362 y domicilio social en c/ Mérida, 1, de la localidad de Los Santos de Maimona.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la mejora tecnológica de una bodega de vinos existente, que cuenta con una capacidad de molturación de uvas de 14.000.000 kg/año o campaña de unos 28 días de duración. Lo que supone una capacidad de producción de unos 2.739 Hl de vino blanco y 1.057 Hl de vino tinto (400 T/día aproximadamente). La producción de orujos y lías es de unas 2.800 T/año (100 T/día).



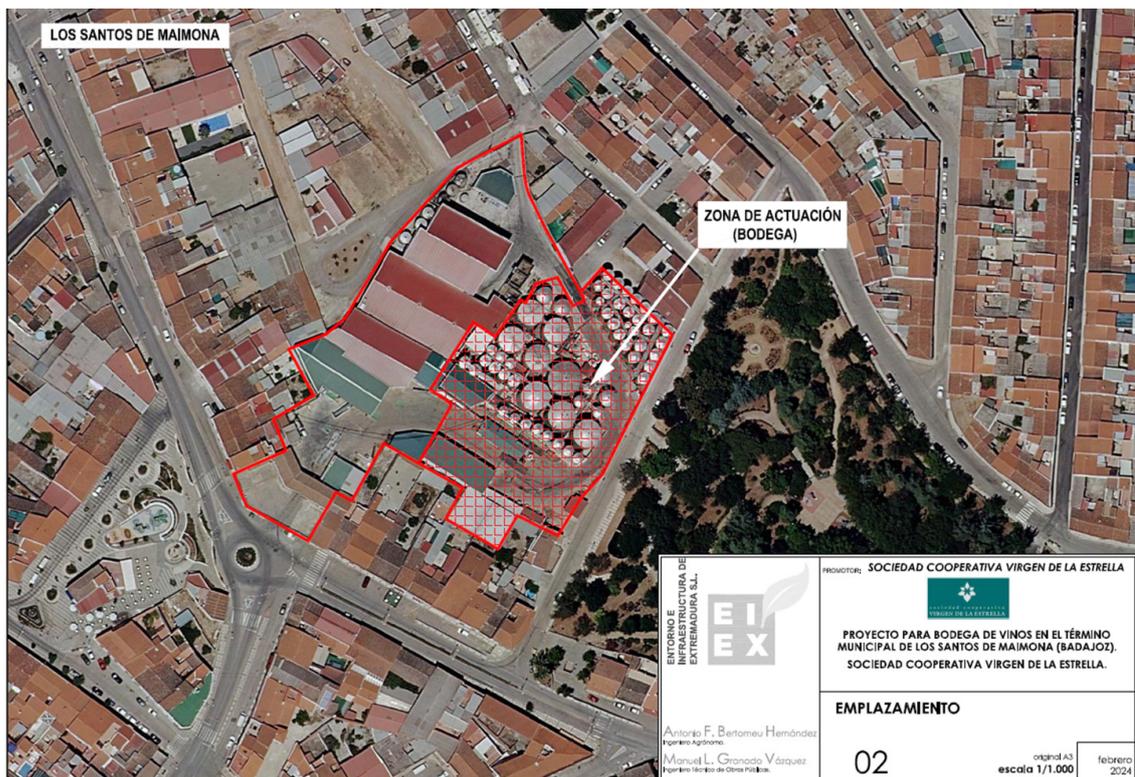
El proyecto se localiza en el municipio de Los Santos de Maimona, en la parcela catastral 8992034QC2589B, con clasificación urbana y uso industrial.

Las operaciones que se realizan en la bodega son las siguientes: recepción y control de uva, estrujado, escurrido y prensado, desfangado, fermentación, almacenamiento, envasado, embotellado y expedición.

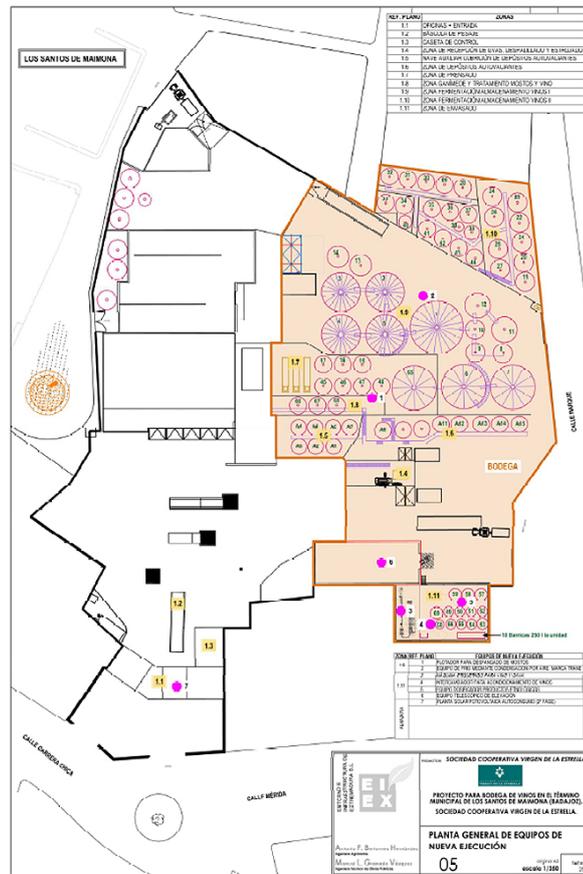
Para el desarrollo de la actividad, la bodega cuenta con las siguientes instalaciones y equipos:

- Caseta de control de báscula y toma de muestras. Equipo toma muestras.
- Zona de recepción de uvas, despalillado y estrujado de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie. 2 unidades basculantes, 2 sinfín, 2 despalilladoras, 2 bombas, cintas transportadoras, estrujadora, grupo despalillado (despalilladora, estrujadora y bomba).
- Nave auxiliar de cubrición de depósitos autovaciantes de 185 m<sup>2</sup> de superficie. Transportador sinfín para trasiego de madres de tintos, tubería evacuación de mostos de tinto y depósitos de acero inoxidable (5 x 80.000 litros y 2 x 50.000 litros).
- Zona de autovaciantes de 225 m<sup>2</sup> de superficie. 5 unidades sinfín recogida de masa, 4 unidades separador de pulpa, desbulbador y depósitos de acero inoxidable (6 x 80.000 litros y 2 x 50.000 litros).
- Zona de prensas de 115 m<sup>2</sup> de superficie. 3 unidades de prensa continua (25.000 kg/h), transportador sinfín para trasiego de madres de tintos, transportador sinfín doble para evacuación de orujos prensados y transportador sinfín para de orujos a la zona de prensas.
- Zona Ganímedes y tratamiento de mostos y vinos de 120 m<sup>2</sup> de superficie. Depósitos de acero inoxidable (2 x 130.000 litros).
- Zona de fermentación/almacenamiento de vinos I de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie. Filtro de lías, 2 filtros de vino, centrífuga clarificador, 4 bombas de trasiego, rascador, equipo de frío, intercambiador iónico, intercambiador tubular, 5 depósitos de hierro (3.724.000 litros total) y 18 depósitos de acero inoxidable (5.475.000 litros total). Equipos de nueva instalación: flotador para desfangado de mostos, equipo de frío por condensación de aire.
- Zona de fermentación/almacenamiento de vinos II de 715 m<sup>2</sup> de superficie. 26 depósitos de acero inoxidable (3.785.000 litros total).

- Zona de envasado de 280 m<sup>2</sup> de superficie. Filtro tangencial, depósito isobárico de 25.000 l, línea de envasado y embotellado, 13 depósitos de acero inoxidable (233.000 litros total) y 10 barricas de madera. Equipos de nueva instalación: máquina etiquetado, intercambiador para acondicionamiento de vinos, equipo dosificador y equipo telescópico de elevación.
- Otras instalaciones: oficinas, báscula, almacenes y centro de transformación (compartido con almazara). También contará con una planta solar fotovoltaica para autoconsumo de 81,21 kW. La potencia eléctrica instalada en la industria es de 875 kW. En cuanto a las aguas residuales generadas en aseos, verterán a la red municipal de saneamiento. Las aguas residuales de limpieza de depósitos y resto de instalaciones serán recogidas en tres depósitos de acumulación y posteriormente se gestionarán en una balsa de evaporación que posee el promotor en otra ubicación. Los orujos y lías serán retirados y gestionados por gestor de residuos.



Fuente. Documento ambiental



Fuente. Documento ambiental

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de febrero de 2024, la promotora del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
ADENEX	-
Greenpeace	-
AMUS	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Los santos de Maimona	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, en el término municipal de Los Santos de Maimona se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en DOE n.º 79, de 26 de abril de 2011. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Los Santos de Maimona realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esa Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, no existen Proyecto de Interés Regional (PIR) en vigor ni en tramitación en el municipio de Los Santos de Maimona, ni en otro municipio



que estuvieran próximos a los terrenos afectados por el proyecto, y que por tanto pudieran ser afectados por éste. No existe ningún Plan Territorial en vigor ni en tramitación que afecte al Municipio de Los Santos de Maimona. El proyecto no presenta afección alguna al planeamiento territorial vigente de Extremadura y, desde el punto de vista de la ordenación del territorio de Extremadura, no se observa ningún efecto significativo sobre el medio ambiente distinto a los ya evaluados en el documento ambiental del proyecto aportado.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que, la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que incluye una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la mejora tecnológica de una bodega de vinos existente con una capacidad de molturación de uvas de 14.000.000 kg/año o campaña de unos 28 días de duración. Lo que supone una capacidad de producción de unos 2.739 HI de vino blanco y 1.057 HI de vino tinto (400 T/día aproximadamente). La producción de orujos y lías es de unas 2.800 T/año (T/día). El proyecto se localiza en el municipio de Los Santos de Maimona, en la parcela catastral 8992034QC2589B, con clasificación urbana y uso industrial, y ocupa una superficie de unos 5.600 m<sup>2</sup>.
- b) La acumulación con otros proyectos. Junto a la bodega de vinos se encuentra una almazara, también del promotor del proyecto.
- c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales principalmente utilizados en el proyecto corresponden al consumo de 966 m<sup>3</sup> anuales de agua durante la fase de funcionamiento.



- d) La generación de residuos. En la fase de funcionamiento se generan orujos y lías principalmente. También aguas de limpieza, papel y cartón, envases, restos de madera y residuos asimilables a urbanos. En cuanto a residuos peligrosos se generan residuos de tóner de impresión, trapos de limpieza, absorbentes contaminados y filtros y tubos fluorescentes.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por la ejecución del proyecto, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos durante la fase de funcionamiento del mismo.
- f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. El promotor del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos meteorológicos adversos, riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos, incendios y riesgos tecnológicos.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza en el casco urbano de Los Santos de Maimona, en una parcela con clasificación urbana y uso industrial. La actividad se viene desarrollando desde hace bastantes años.

En cuanto a espacios protegidos, se localiza fuera de la Red Natura 2000.

En relación a los cauces, el más cercano se localiza a unos 250 m al Norte de la bodega, correspondiendo a la Ribera del Robledillo.

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, en la zona de actuación no hay constancia de yacimientos inventariados.

#### 3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas.

Alternativa 0. Esta alternativa corresponde a no realizar las inversiones de mejora en la bodega.

Alternativa 1. Corresponde a la mejora en maquinaria de proceso, aumentando la capacidad de recepción de uva y la disminución de espera de tractores, lo que supone disminución el ruido. También con la nueva maquinaria se reduce el ruido de proceso.

Alternativa 2. Consiste en las mejoras recogidas en la alternativa 1 pero contemplando el suministro eléctrico mediante placas fotovoltaicas.

Tras realizar un análisis de las tres alternativas en base a criterios ambientales, técnicos y económicos, el promotor del proyecto, elige la alternativa 2 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas, ni se localiza próximo a ellos, por lo que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Por la localización del proyecto, las características que presentan las instalaciones (superficies hormigonadas) y sistema de gestión de las aguas residuales (red de saneamiento municipal y balsa de evaporación impermeabilizada), se prevé que la afección al agua no sea significativa.
- Suelos. No se realizarán nuevas construcciones, por lo que no habrá movimientos de tierra. Las superficies de la bodega son hormigonadas y se cuenta con red de saneamiento, por lo que no se prevé una afección significativa al suelo.
- Fauna. No se prevé que el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre especies de fauna.
- Vegetación. Al tratarse de suelo urbano, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural.
- Paisaje. El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que no se realizarán nuevas construcciones, se trata de unas instalaciones que llevan años construidas. Por lo tanto, se trata de una zona antropizada.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Las mejoras proyectadas afectarán positivamente en lo que a generación de ruidos se refiere, ya que se acortan los tiempos de espera de los agricultores que suministran uva en las instalaciones. En cuanto a emisiones y contaminación lumínica, las mejoras proyectadas no producirán una afección significativa.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. El proyecto no contempla nuevas construcciones ni movimientos de tierra que pudieran afectar al patrimonio arqueológico no detectado en superficie, no obstante, se incluye una medida al objeto de su protección.

- Consumo de recursos y cambio climático. Dadas las características del proyecto en cuanto a la actividad a desarrollar y tamaño del mismo, no se prevén efectos significativos en cuanto al uso de recursos naturales (suelo, agua) ni sobre el cambio climático.
- Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Sinergias y efectos acumulativos. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con la actividad de almazara, ya que, entre otras cuestiones, la producción de vino y la producción de aceite no coinciden en el tiempo.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "Análisis de vulnerabilidad ambiental ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos sísmicos, movimientos del terreno, lluvias intensas, viento, tormentas, inundación, incendios, concluyendo que las posibilidades de que ocurran graves accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación, son en general baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente.
  - a. Condiciones de carácter general.
    - Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
  - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
  - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), que pudiera verse afectada por la misma, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
  - Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, si durante la ejecución de los trabajos de implantación de mejora tecnológica se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.
  - Se deberá contar con autorización de vertidos a la red municipal de saneamiento de Los Santos de Maimona.
  - Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, la cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
  - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en la fase de explotación.
- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Los orujos y lías, antes de su retirada por gestor, se depositarán en un lugar adecuado en el que no se produzcan derrames y/o vertidos.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

c. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de bodega de vinos ubicada en el término municipal de Los Santos de Maimona vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 22 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
El Secretario General de Desarrollo Sostenible,  
Coordinación y Planificación Hídrica,  
PS, Resolución de 17 de agosto de 2023  
(DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ



*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 449/2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 213/2021, que ha sido confirmada por la sentencia n.º 734/2023, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. (2024062787)*

La sentencia n.º 734/2023, de 5 de junio, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la sociedad "FEJIDOSA, SLU", contra la sentencia n.º 449/2021, de 8 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estimó el recurso contencioso-administrativo n.º 213/2021, interpuesto por dicha sociedad, frente a la Resolución de 15 de febrero de 2021 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 22 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se inadmite a trámite la oferta de participación en la licitación para la concesión de ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva correspondiente al cuarto subperiodo de la licitación abierta por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882.

Dicha sentencia n.º 734/2023, de 5 de junio, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, confirma, por tanto, la sentencia n.º 449/2021, de 8 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, habiendo adquirido firmeza según se ha informado en el oficio de fecha 5 de julio de 2024, remitido por la propia Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En relación con dicho precepto, el artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece que "corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Por tanto, de conformidad con lo anterior, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, esta Secretaría General,

**RESUELVE:**

**Primero.** Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 449/2021, de 8 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El tenor literal del fallo de la citada sentencia n.º 449/2021, de 8 de octubre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dispone:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución citada en el primer fundamento jurídico de esta sentencia y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho condenado a la Administración de la Comunidad Autónoma Extremadura a que le abone el beneficio industrial del 6% del importe total del contrato, determinación que se verificará, en caso de desacuerdo entre las partes, en ejecución de esta sentencia y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

**Segundo.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme al artículo 9.2 del Decreto 59/1991.

**Tercero.** En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en referentes a la ejecución de sentencias prevé el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 26 de agosto de 2024.

La Secretaria General,  
PS, El Secretario General de Desarrollo  
Sostenible, Coordinación  
y Planificación Hídrica,  
Resolución de 17 de agosto de 2023  
(DOE n.º 162, 23/08/2023),  
VÍCTOR DEL MORAL AGÚNDEZ

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de agosto de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 22 de agosto de 2024, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial "Jenara Carrasco", en Llerena. (2024062813)*

Advertido error en el texto de la Resolución de 23 de agosto de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 22 de agosto de 2024, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial "Jenara Carrasco", de Llerena, en Badajoz, publicada el DOE, n.º 168, de 29 de agosto de 2024, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

Donde dice:

"Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Cuatro unidades (una de autistas, una unidad de psíquicos y dos de plurideficientes)".

Debe decir:

"Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Cuatro unidades (tres de autistas y una de plurideficientes)".

Mérida, 30 de agosto de 2024.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,  
M.<sup>a</sup> DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



*RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 30 de agosto de 2024, de la Consejera, relativa a la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial "ARATEA", de Navalmoral de la Mata (Cáceres). (2024062819)*

Concluido el expediente, iniciado a instancia de la representación de la titularidad para declarar la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Especial "ARATEA", de Navalmoral de la Mata (Cáceres), a tenor de lo previsto en el artículo 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución 30 de agosto de 2024 de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional relativa a la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial "ARATEA", de Navalmoral de la Mata (Cáceres), por del siguiente tenor literal:

RESUELVO:

"Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Especial "ARATEA", de Navalmoral de la Mata (Cáceres), de conformidad con las siguientes características:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: Centro de Educación Especial "ARATEA".

Titular del centro: Asociación de Familiares y Amigos de Personas con TEA del Campo Arañuelo.

Domicilio: calle Antonio Concha, n.º 59.

Localidad: Navalmoral de la Mata.

Provincia: Cáceres.

Código: 10013756.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Capacidad: dos unidades (una en autistas y otra en plurideficientes).

Segundo. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.



Tercero. La presente resolución de autorización surtirá efectos en el curso académico 2024/25. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna resolución.

Cuarto. El personal que atienda las nuevas unidades autorizadas en el Centro de Educación Especial, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación previo informe del Servicio de Inspección de Educación. El centro cuya autorización se modifica, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente, estatal o autonómica, en materia de titulación del profesorado e instalaciones educativas.

Quinto. El centro que se autoriza deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Sexto. De la presente resolución se dará traslado al Registro de Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 86/2005, de 12 de abril, por la que se crea y regula el citado registro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, 30 de agosto de 2024.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,  
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •





## ANUNCIOS

### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*ANUNCIO de 26 de julio de 2024 por el que se da publicidad a la aprobación de los anexos y tablas retributivas del personal estatutario, funcionario, eventual, laboral y directivo correspondientes al año 2024 en aplicación del incremento retributivo del 2 %. (2024081399)*

El Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI, firmado el 19 de octubre de 2022, recoge el compromiso de alcanzar un incremento en las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de su sector público institucional con un horizonte temporal a tres años, siendo los años 2022, 2023 y 2024, advirtiéndose en el mismo que se promoverán los cambios normativos oportunos para cumplir con este objetivo.

Este compromiso ha inspirado las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, al establecer las mismas el incremento que podrían experimentar las retribuciones de los empleados públicos. Actualmente, la vigente Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante LPE para 2023), se encuentra en situación de prórroga presupuestaria, imponiendo la necesidad de aprobar el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

El artículo sexto del citado Real Decreto-ley establece en su tenor literal:

“En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024”.

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (LPGCAEx para 2024, en adelante), regula, en sus artículos 14 a 21, el régimen retributivo del personal de la Asamblea de Extremadura, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, del Presidente, miembro del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y Asimilados, así como de su personal directivo, autorizando el incremento de las retribuciones íntegras en los términos permitidos por el Estado.



Asimismo, la disposición final tercera de la mencionada LPGCAEx para 2024 habilita al Consejo de Gobierno a adaptar, mediante acuerdo, las tablas retributivas que aparecen en la misma al incremento de retribuciones que permita el Estado, así como a su publicación el Diario Oficial de Extremadura. En su aplicación, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 16 de julio de 2024, se adopta el incremento indicado en líneas anteriores, del 2 % de las retribuciones de los empleados públicos, publicándose en el DOE núm. 140, de 19 de julio de 2024, la actualización de las tablas retributivas del personal del ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

En base a lo acontecido, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias asignadas en el artículo 4, apartado L, de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, y lo dispuesto en la disposición final tercera de la LPEX para 2024, mediante la cual se autoriza a la persona responsable en cada ámbito, de la gestión de la política retributiva y de la nómina del personal, a aprobar y publicar las tablas retributivas que afecten a su ámbito de nómina personal, así como dictar mediante resolución las instrucciones necesarias para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2024, se dicta la presente Resolución, relativa a la publicidad de las retribuciones del personal de este Organismo Autónomo, tras aplicar el incremento retributivo del 2 %.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud,

#### ANUNCIA:

Dar publicidad a los anexos y tablas retributivas de los empleados públicos del ámbito del Servicio Extremeño de Salud para 2024, aprobadas mediante Resolución de 23 de julio de 2024, en ejecución del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2024, y de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, las cuales permanecerán expuestas en el Portal institucional del Servicio Extremeño de Salud, con denominación "Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud de 23 de julio de 2024, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de la nómina del personal estatutario, funcionario, eventual, laboral y directivo del Servicio Extremeño de Salud y se aprueban los anexos y tablas retributivas correspondientes al año 2024 (subida 2% con efectos retroactivos al 1 de enero de 2024)" en la siguiente dirección de internet: <https://saludextremadura.ses.es/web/>, en la sección "Normativa", subsección "Otra normativa".

Mérida, 26 de julio de 2024. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, JESÚS VILÉS PIRIS.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

*ANUNCIO de 22 de agosto de 2024 sobre nombramiento de funcionario de carrera en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal. (2024081398)*

Con fecha 21 de agosto de 2024, mediante Resolución de Alcaldía número 2024005578 se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera, de D. Esteban Gil González, con DNI número \*\*\*6764\*\*, una vez que ha superado el proceso selectivo, convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición por el turno libre, de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a, en el marco del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021 para la reducción de la temporalidad, vacante en la plantilla de personal funcionario, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, dotada presupuestariamente y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 13/2015 de 8 de abril, por la que se aprueba la Ley de Función Pública de Extremadura y el artículo 20 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cáceres, 22 de agosto de 2024. La Secretaria, PILAR MARÍA DE LA OSA TEJADO.

• • •





## **CRIGP CARNE DE VACUNO DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 13 de agosto de 2024 sobre convocatoria de elecciones para la designación de vocales.* (2024081342)

Los nombres "Ternera de Extremadura" y "Vaca de Extremadura" son dos indicaciones geográficas protegidas (IGP) reconocidas por la Unión Europea mediante el Reglamento (CE) n.º 1437/2004 de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1641 de la Comisión.

Su actual Reglamento se aprobó mediante el Decreto 58/2021, de 9 de junio, y sus Estatutos por medio de la Orden de 14 de noviembre de 2022, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Ambas normas prevén la constitución de una entidad de gestión común para las dos figuras de calidad, denominado Consejo Regulador de las IGP de Carne de Vacuno de Extremadura.

Según el artículo 19.1 de los dichos Estatutos, es función de la persona que ostente la Presidencia del Consejo Regulador de las IGP de Carne de Vacuno de Extremadura, la convocatoria de elecciones para la designación de vocales al citado Consejo Regulador. Por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas en dicha legislación, convoco elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador de las IGP de Carne de Vacuno de Extremadura.

Dicho proceso se regirá según lo recogido en el capítulo VI (Elecciones para designación de vocales) de los mencionados Estatutos (DOE núm. 224, de 22 de noviembre de 2022), y según el siguiente calendario (con cómputo en días naturales):

- D Inicio del proceso electoral.
- D+1 Constitución Junta Electoral de las Indicaciones (JEIGPCVE).
- D+2 Exposición de los censos electorales.
- D+12 Reclamaciones sobre censos.
- D+22 Exposición de censos electorales definitivos.
- D+29 Presentación de candidatos a los censos.
- D+36 Proclamación y exposición de listas de candidatos.
- D+43 Reclamación a las listas de candidatos ante la JEIGPCVE.
- D+50 Resolución de reclamaciones por la JEIGPCVE.



D+57 Recursos contra las resoluciones de la JEIGPCVE ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

D+64 Resolución de los recursos por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

D+71 Notificación de resolución y Exposición de candidaturas.

D+78 Designación de los componentes de las mesas electorales, comunicación a los interesados.

D+85 Alegación de excusas ante la JEIGPCVE.

D+92 Resolución de la JEIGPCVE de las excusas alegadas.

D+95 Constitución de las mesas electorales, votación y recuento.

D+98 Proclamación de Vocales.

D+105 Toma de posesión de vocales y nombramiento de cargos.

Donde el día D corresponde al siguiente día hábil al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), según determina el artículo 19.4 de los Estatutos.

El texto completo de los Estatutos, los documentos por ellos requeridos para llevar a cabo el proceso de elecciones, así como el resto de información necesaria para el correcto desarrollo del proceso de elecciones, se encuentran en la web del Consejo Regulador de las IGP de Carne de Vacuno de Extremadura, en la dirección <https://www.terneradeextremadura.org/elecciones-2024/>.

Cáceres, 13 agosto de 2024. El Presidente del Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas de Carne de Vacuno de Extremadura, JOSÉ ENRIQUE DE MUSLERA PARDO.